

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### MAESTRÍA EN DERECHO

---

**Tema:** “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DE LA VÍCTIMA  
Y DEL PROCESADO”

---

Trabajo de Titulación Modalidad Proyecto de Desarrollo Previo a la Obtención del  
Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

**Autor:** Abogado Edwin Fabián Paredes Chilibingua.

**Directora:** Doctora María Gabriela Acosta Morales Magíster

**Ambato – Ecuador**

**2020**

**A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato**

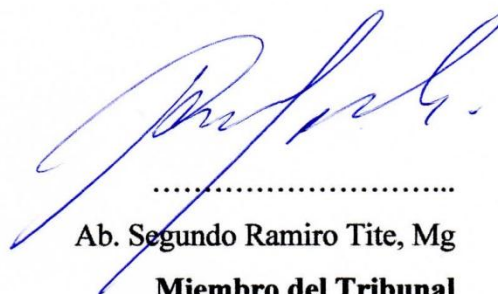
El tribunal receptor del Trabajo de Titulación, Presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magister, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores Doctor Kléver Alonso Pazmiño Vargas Magister, Abogado Segundo Ramiro Tite Magister, Miembros del Tribunal designado por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el Tema: **EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DE LA VÍCTIMA Y DEL PROCESADO** elaborado y presentado por el señor Abogado Edwin Fabián Paredes Chilingua, para optar por el grado académico de Magister en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
Firmado Digitalmente por: ANGEL PATRICIO  
POAQUIZA POAQUIZA  
Hora oficial Ecuador: 10/09/2020 11:52

.....  
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.  
**Presidente y Miembro del Tribunal**



.....  
Dr. Kléver Alonso Pazmiño Vargas, Mg.  
**Miembro del Tribunal**



.....  
Ab. Segundo Ramiro Tite, Mg  
**Miembro del Tribunal**

## AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

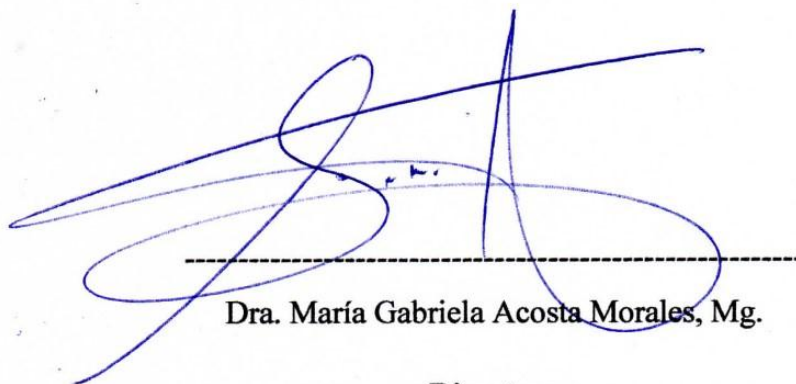
La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de Titulación presentado con el tema **EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DE LA VÍCTIMA Y DEL PROCESADO**, le corresponde exclusivamente al: Abogado Edwin Fabián Paredes Chilingua, autor bajo la Dirección de la Doctora María Gabriela Acosta Morales Magíster, Directora del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Edwin Fabián Paredes Chilingua

**Autor**

C.C. 050238450-6



Dra. María Gabriela Acosta Morales, Mg.

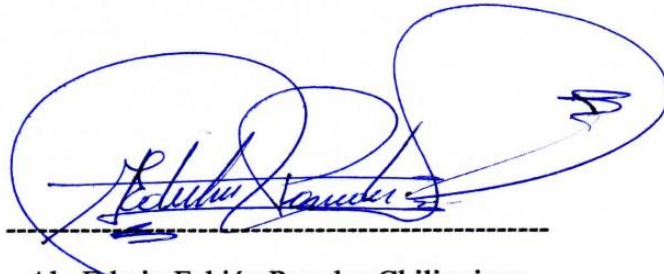
**Directora**

C.C. 180314153-8

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Ab. Edwin Fabián Paredes Chiliquina

**C.C. 050238450-6**

**AUTOR**

## ÍNDICE GENERAL

Portada.....	i
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE GRÁFICOS.....	xi
AGRADECIMIENTO.....	xii
DEDICATORIA.....	xiii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiv
EXECUTIVE SUMMARY.....	xvi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
EL PROBLEMA.....	4
1.1 Tema.....	4
1.2 Planteamiento del problema:.....	4
1.2.1 Contextualización.....	4
1.2.2.- Cuadro de Contextualización.....	10
1.2.3. Análisis crítico.....	11
1.2.4. Prognosis.....	12
1.2.5. Formulación del Problema.....	13
1.2.6. Interrogantes.....	13

1.2.7. Delimitación del objeto de investigación .....	13
1.3 Justificación.....	13
1.4. Objetivos .....	15
1.4.1. General .....	15
1.4.2. Específicos.....	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Antecedentes Investigativos .....	16
2.1.1. Artículos .....	16
2.1.2. Tesis.....	19
2.1.3. Cuadro antecedentes investigativos.....	24
2.2. Fundamentación Filosófica .....	25
2.3. Fundamentación legal.....	26
2.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	26
2.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	26
2.3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	27
2.3.4. Constitución de la República del Ecuador .....	27
2.3.5. Código Orgánico Integral Penal. ....	29
2.3.6. Código Orgánico de la Función Judicial .....	31
2.3.7. Legislación comparada.....	32

2.3.8. Cuadro fundamentación Legal .....	33
2.4. Categorías Fundamentales.....	41
2.5. Señalamiento de variables. ....	42
2.5.1. El Principio de Oportunidad.....	42
2.5.1.1.- Tutela Judicial Efectiva.....	43
2.5.1.2. Derechos Constitucionales .....	44
2.5.1.3. Norma Internacional.....	45
2.5.2. Derechos de la Víctima y Procesado .....	47
2.5.2.1. Derecho y garantías de la víctima .....	47
2.5.2.2. Derechos y garantías del procesado .....	48
2.5.2.3. Debido proceso.....	48
2.6. Hipótesis.....	50
CAPÍTULO III .....	50
METODOLOGÍA .....	50
3.1. Enfoque .....	50
3.2. Modalidad básica de la investigación.....	50
3.2.1. Bibliográfica Documental. ....	51
3.2.2. De Campo.....	51
3.3. Nivel o tipo de investigación.....	52
3.3.1. Exploratorio.....	52

3.3.2. Descriptivo .....	53
3.3.3. Correlacional .....	54
3.4. Población y muestra .....	54
3.4.1. Población .....	54
3.4.2. Muestra.....	55
3.4.3. Cálculo de la Muestra.....	55
3.5. Operacionalización de variables.....	57
3.6. Recolección de información.....	59
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>60</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>60</b>
4.1. Análisis de resultados.....	60
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>70</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>70</b>
5.1. Conclusiones .....	70
5.2. Recomendaciones .....	71
5.3. Desarrollo del Producto.....	71
5.3.1. Nombre del producto.....	71
5.3.2. Objetivo General .....	72
5.3.3. Objetivos específicos.....	72
5.3.4. Justificación.....	72



5.3.5. Antecedentes Históricos .....	72
5.3.6. Desarrollo del Producto .....	73
CAPÍTULO VI.....	77
MARCO ADMINISTRATIVO.....	77
6.1. Recursos .....	77
6.1.1. Recursos Humanos .....	77
6.1.2. Recurso Material .....	77
6.1.3. Recursos financieros (Presupuesto).....	77
6.2. Cronograma .....	78
Referencias Bibliográficas .....	79
Anexo 1. Modelo de Encuesta.....	84

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Cronograma .....	10
Tabla N° 2. Antecedentes Investigativos .....	24
Tabla N° 3. Fundamentación Legal .....	33
Tabla N° 4. Población .....	55
Tabla N° 5. Operacionalización de variables .....	57
Tabla N° 6. Operacionalización de variables .....	58
Tabla N° 7. Recolección de información .....	59
Tabla N° 8. Pregunta 1 .....	60
Tabla N° 9. Pregunta 2 .....	61
Tabla N° 10. Pregunta 3 .....	62
Tabla N° 11. Pregunta 4 .....	63
Tabla N° 12. Pregunta 5 .....	64
Tabla N° 13. Pregunta 6 .....	65
Tabla N° 14. Pregunta 7 .....	66
Tabla N° 15. Pregunta 8 .....	67
Tabla N° 16. Pregunta 9 .....	68
Tabla N° 17. Pregunta 10 .....	69
Tabla N° 18. Recursos Financieros .....	77
Tabla N° 19. Cronograma .....	78

## ÍNDICE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. Categorías Fundamentales.....	41
Gráfico N° 2. Pregunta 1.....	60
Gráfico N° 3. Pregunta 2.....	61
Gráfico N° 4. Pregunta 3.....	62
Gráfico N° 5. Pregunta 4.....	63
Gráfico N° 6. Pregunta 5.....	64
Gráfico N° 7. Pregunta 6.....	65
Gráfico N° 8. Pregunta 7.....	66
Gráfico N° 9. Pregunta 8.....	67
Gráfico N° 10. Pregunta 9.....	68
Gráfico N° 11. Pregunta 10.....	69

## **AGRADECIMIENTO**

Un profundo y significativo agradecimiento a Dios por brindarme salud y permitirme continuar con mi vida académica preparándome constantemente para brindar el mejor servicio a la sociedad.

A mi familia y esposa quienes han sido el motor fundamental para continuar preparándome.

De manera especial al personal docente y administrativo de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, quienes con su esfuerzo, paciencia y dedicación transmiten conocimientos, a mis compañeros quienes fueron parte del presente programa de Posgrado, a mi tutora de la presente investigación Dra. Gabriela Acosta quien me ha orientado para culminar con éxito el presente trabajo.

**Ab. Edwin Fabián Paredes Chiliquina**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico a mis padres María Chiliquina y Cristóbal Paredes, quienes con su ejemplo y apoyo incondicional me motivaron para continuar mi preparación académica, a mi esposa quien me ha brindado su apoyo moral, a mi hermano y hermanas que han estado pendientes de cada paso que doy en mi formación profesional, brindándome su apoyo y fortaleza, a mis sobrinos y sobrinas quienes son mi inspiración de seguir adelante.

**Ab. Edwin Fabián Paredes Chiliquina**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**

**TEMA:**

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DE LA VÍCTIMA Y DEL PROCESADO

**Autor:** Abogado Edwin Fabián Paredes Chilibingua

**Directora:** Doctora María Gabriela Acosta Morales Magister

**Fecha:** 20 de julio del 2020

**RESUMEN EJECUTIVO**

Los derechos y garantías establecidos para la protección de los habitantes frente a las infracciones penales en un determinado territorio están establecidas en cuerpos normativos, es así que los derechos de la víctima y del procesado frente a la aplicación del principio de oportunidad nos ofrece alternativas para finalizar, suspender o archivar un proceso según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en tal sentido los alcances de aplicación del principio de oportunidad se analizarán criterios sobre el alcance y aplicación del mencionado principio además se describirá pensamientos que pueden ser tomados en cuenta al momento de aplicar el mencionado principio en aquellos delitos denominados de bagatela, con la finalidad de que el mecanismo previsto cubra más posibilidades de aplicación y solución de problemas en el ámbito penal.

El principio de oportunidad en materia penal puede ser utilizado para solucionar infracciones por el hecho de la permisibilidad ya que Fiscalía puede suspender una investigación iniciada o abstenerse de iniciar una, en aquellos delitos cuya sanción tengan como pena privativa de libertad de cinco años, hay que considerar las reglas prohibitivas para la aplicación del principio como son en delitos por graves violaciones a

los derechos humanos, delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual entre otros, por estas consideraciones es necesario realizar el trabajo de investigación para establecer la utilidad y regulación del principio de oportunidad y el derecho que tiene la víctima y procesado al aplicarlo, dejando como inquietud que puede ser reformado el procedimiento para la aplicación, y considerar un margen más amplio de permisibilidad en el entorno de su aplicación.

Al aplicar el principio de oportunidad el derecho de la víctima y del procesado tienen senderos diferentes, a quien le favorece más la aplicación de este principio podría ser a la administración de justicia, víctima o procesado, desde los diferentes puntos de vista, nuestro estudio se inclinara sobre el margen de aplicación del principio de oportunidad y el derecho de las víctimas es decir de la obligatoriedad de contar con la presencia y voluntad de ésta para resolver la reparación integral y por parte del procesado para que cumpla con el resarcimiento por el daño causado.

**Descriptor:** Administración de Justicia, Código Orgánico Integral Penal, Constitución de la República del Ecuador, Derecho del Procesado, Derecho de la Víctima, Derechos Humanos, Debido Proceso, Legislación Comparada, Principio de Oportunidad, Solución de Conflictos Penales, Tutela Judicial Efectiva.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**

**THEME.**

THE PRINCIPLE OF OPPORTUNITY AND THE RIGHT OF THE VICTIM AND  
THE PROCESSED

**AUTHOR:** Edwin Fabián Paredes Chilibuina

**DIRECTOR:** Doctora María Gabriela Acosta Morales

**DATE:** Ambato 20th July, 2020

**EXECUTIVE SUMMARY**

The rights and guarantees established for the protection of the inhabitants against criminal offenses in a certain territory are established in regulatory bodies, so the rights of the victim and the accused against the application of the principle of opportunity offer us alternatives to end a process according to the Organic Comprehensive Criminal Code, in this sense the scope of application of the principle of opportunity in the criminal law and criminal procedure will describe criteria on the scope and application of the aforementioned principle and that it is not limited in isolated crimes or of trifle, on the contrary that the foreseen mechanism covers more possibilities of application.

The principle of opportunity in criminal matters can be used to solve infractions due to the fact of permissibility, since the Prosecutor's Office can suspend an investigation initiated or refrain from initiating one, in those crimes whose sanction has a prison term of five years, it is necessary to consider the prohibitive rules for the application of the principle such as crimes for serious violations of human rights, crimes against international humanitarian law, crimes against sexual integrity, among others, for these



reasons it is necessary to carry out investigative work to establish the usefulness and regulation of the principle of opportunity and the right that the victim has and prosecuted when applying it, leaving as a concern that the procedure for application may be reformed, and consider one more margin of permissibility in the environment of its application.

When applying the principle of opportunity, the right of the victim and the accused have different paths, who is more favored by the application of this principle could be the administration of justice, the victim or the accused, from different points of view, Our study will focus on the application of the principle of opportunity and the right of the victims, that is, the obligation to have the presence and will of the victim to resolve the integral reparation and the defendant to comply with the compensation for the damage caused.

**KEY WORDS:** Administration of Justice, Organic Comprehensive Penal Code, Constitution of the Republic of Ecuador, Processing Law, Victim's Right, Human Rights, Due Process, Comparative Legislation, Principle of Opportunity, Solution of Criminal Conflicts, Effective Judicial Protection.

## INTRODUCCIÓN

La normativa internacional de protección de derechos determinan aquellos que deben ser respetados en un proceso judicial y con mayor énfasis en los procesos de carácter penal es así que, en las legislaciones del mundo las conductas penalmente relevantes son establecidas y sancionadas en disposiciones legales de cada territorio, salvaguardando ciertos procedimientos que la misma ley adopta para extinguir o dejar de investigar determinadas conductas, brindado una respuesta a la sociedad frente a los hechos delictivos, en tal razón cuenta con procedimientos especiales o una mecánica de aplicación de principios fundamentales los cuales deben ser utilizados por las autoridades competentes de cada territorio, respetando la norma constitucional y leyes vigentes para cada caso y sobre un territorio determinado.

La norma constitucional, el derecho penal y procesal penal otorgan derechos, garantías y principios fundamentales inherentes a cada individuo es así que el principio de oportunidad brinda la posibilidad al representante de Fiscalía como titular de la acción penal para que mediante su aplicación pueda abstenerse de iniciar una investigación o desistir de una investigación iniciada, en tal razón esta permisibilidad de Fiscalía por disposición legal debe estar regulada con la finalidad de establecer y respetar los derechos de las partes que intervienen en el proceso penal como son la víctima y el procesado, concomitante a la economía procesal y sobre todo la descongestión del sistema judicial, pero tomando en cuenta el debido proceso, según el caso.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, ciertos derechos han sido cuestionados por el fondo y la forma, en la presente investigación nos referiremos al principio de oportunidad y los derechos de la víctima y procesado, siendo derechos que la norma constitucional garantiza a su vez la normativa internacional y la ley de la materia, anteriormente el código de procedimiento penal ya contemplaba la posibilidad de aplicar la oportunidad la misma que estaba establecida en el artículo treinta y nueve innumerado tercero describiendo su aplicación y prohibiciones, actualmente está impresa en el código orgánico integral penal en el artículo 412 y el procedimiento en el artículo 413, es lo único que se tiene y se cuanta en la actualidad, por lo que hace

necesario el determinar la forma de aplicación y considerar un margen más amplio para su aplicación.

Como partes procesales la víctima y el procesado están investidos de derechos es así que la víctima tiene el derecho antes y durante el proceso con la finalidad de que se le reconozca el derecho lesionado y sea reparada íntegramente; por parte del procesado una vez que se cuente con elementos suficientes sobre la existencia del hecho y la responsabilidad del acto éste debe realizar la reparación integral a la víctima sea esta material o inmaterial, para que pueda optar en la aplicación del principio de oportunidad, lo cual sería razonable, actualmente no existe un pronunciamiento concreto en el sentido que la aplicación del principio de oportunidad puede favorecer a la víctima, vigilar el cumplimiento de la reparación integral por parte del procesado o favorecer la economía procesal dentro del sistema procesal penal ecuatoriano.

El presente trabajo de investigación contiene.

En el capítulo I, tenemos el Tema, el cual refiere sobre el principio de oportunidad contemplado en el procedimiento penal ecuatoriano frente a los derechos de la víctima y del procesado tomando en cuenta una comparación con legislaciones de Latinoamérica que también han adoptado este principio, también se encuentra el planteamiento del problema, contextualización, análisis crítico, prognosis, formulación del problema, interrogantes de la investigación, delimitación del objeto de investigación, justificación y los objetivos.

En el Capítulo II, se encuentra el Marco Teórico que está compuesto por investigaciones anteriores sobre la temática planteada, análisis de conceptos y teorías sobre la problemática, definiciones de tratadistas que refieren sobre la investigación y normativa comparada del exterior, así como los antecedentes de la investigación, fundamentación filosófica, fundamentación legal, Legislación comparada, categorías fundamentales, hipótesis y señalamiento de variables

El Capítulo III refiere a la Metodología, en la presente investigación se realiza el enfoque cuali-cuantitativo, según los lineamientos de la Universidad Tenida de Ambato,

además se encuentra el enfoque, la modalidad básica de la investigación, la población y muestra.

En el Capítulo IV está el análisis e interpretación de resultados obtenidos en la presente investigación realizada mediante entrevistas realizadas a profesionales del derecho en libre ejercicio profesional así como a funcionarios judiciales, utilizando una matriz operativa.

En el capítulo V esta las conclusiones y recomendaciones como producto final de la investigación, en el cual se plasma el pensamiento final de la problemática y se recomienda las posibles soluciones del problema estudiado.

En el capítulo VI se hace constar el marco administrativo y los recursos utilizados para el desarrollo del presente trabajo de investigación recursos tanto humanos materiales y financieros.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1 Tema**

“El principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado”

### **1.2 Planteamiento del problema:**

#### **1.2.1 Contextualización**

##### **Macro:**

En las legislaciones de varios países establecen mecanismos para precautelar los derechos de sus habitantes, es así que la normativa penal y procesal penal buscan conservar la convivencia social a través de limitar ciertos actos con prohibiciones expresas de la conducta humana, razón por la cual frente a un hecho delictivo y tipificado en la normativa penal deviene en un proceso y la imposición de una pena, al transcurrir los tiempos se mira que existen mecanismos que tratan de simplificar los procesos y dar respuesta a los problemas conductuales penales por ello se mantienen incólumes varios derechos y principios de las personas, dependiendo de la gravedad de la conducta humana.

Con la finalización de la venganza privada como forma de justicia en Europa Medieval, el accionar fue sustentado por el estado el derecho de juzgar las conductas humanas punibles, con la finalidad de imponer un castigo a los actores de los hechos punibles, en tal razón los estados determinaron un sistema jurídico para castigar y perseguir los delitos, el sistema europeo instauró el principio de legalidad, y según este todo acto delictivo debe ser investigado y sus autores acusados y juzgados, por lo que una vez iniciada la persecución penal no podía ser suspendido, interrumpido o cesada. (Arevalo, 2017, págs. 7,8)

En cuanto al principio de legalidad puede admitirse excepciones y considerar criterios de oportunidad como la mínima gravedad, descongestión del sistema judicial o la pena natural, denominándose Sistema de Oportunidad Reglado, en los años 70 en Alemania se implementó, la característica esencial de establecer como norma el principio de Legalidad y como excepción el de Oportunidad, contemplando específicamente los eventos en los que el Fiscal puede suspender el proceso o declinar la persecución penal dentro de una investigación. (Arevalo, 2017, pág. 9)

En los países de América Latina también han contemplado como forma de control social frente a hechos contrarios a la ley una normativa penal y procedimental penal, lo que permite regular la conducta de los miembros de la sociedad e implementar procedimientos adecuados para regular, corregir o castigar las conductas delictuosas, para llegar a este objetivo el procedimiento penal tiene que respetar los derechos y garantías de la víctima y victimario dentro de un procedimiento establecido, estos derechos nacen de los Instrumentos Internacionales de Derecho Humanos, Constitución de la República, Norma Penal y Procesal Penal, a fin de evitar arbitrariedades por parte de los operadores de justicia en contra de los justiciables y sobre todo sancionar a los que han infringido el orden social y por ende la normativa penal vigente respetando el debido proceso de cada país.

Según Bovino citado por Ferré dice que, “En el espacio propio del sistema procesal penal norteamericano encontramos entre sus pilares básicos el principio de oportunidad, que se materializa en un amplio criterio de discrecionalidad en manos de la fiscalía” (Ferré, 2018, pág. 2). Este principio puede manifestarse como de oportunidad libre, es decir, sin limitaciones en la negociación y en sus consecuencias jurídicas, pues habilita al fiscal incluso a renunciar al ejercicio de la acción penal. Ello permitiría, por ejemplo, exonerar de pena a cambio de una delación. (Ferré, 2018, pág. 2) Para ello Viano Citado por Ferré dice que, “la principal diferencia entre el juicio en sentido estricto y el plea bargaining es la falta de conexión con las pruebas para establecer la culpabilidad o inocencia del acusado” (Ferré, 2018, pág. 4)

## **Meso**

En Latinoamérica el principio de oportunidad es un mecanismo que la ley concibe con la finalidad de optimizar los recursos propios de la administración de justicia, facultando al titular de la investigación para que desista de una investigación iniciada, para que la archive, o no la inicie, con la única finalidad de dar por terminado el accionar en materia penal, para esta investigación tomamos como comparación las legislaciones de Nicaragua, Colombia y Perú, los cuales han adoptado y regulado la aplicación del principio de oportunidad teniendo impresa la normativa en el ámbito penal.

En la legislación colombiana con la entrada en vigencia de la ley 609 del 2004, referente al Código de Procedimiento Penal Colombiano, en los artículos 321 y siguientes se encuentra el Título V mismo que trata sobre el principio de oportunidad y política criminal, estableciendo que la Fiscalía General de la Nación, está en la obligación de perseguir a los autores y partícipes de delitos a excepción de la aplicación del principio de oportunidad por lo que podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, además establece 17 causales claramente establecidas para la aplicación de este principio respetando el derecho de la víctima y del procesado. (Código de Procedimiento Penal Colombiano) (2004 Art. 324-329)

En Perú, con el fin de afrontar la pequeña y mediana criminalidad y en aras de una alta eficacia de la Administración de Justicia, se incorporó al ordenamiento jurídico la figura del principio de oportunidad, utilizando para ello dos instrumentos de política criminal: i) la posibilidad del archivo del caso por razones de oportunidad, previo el cumplimiento de ciertas obligaciones impuestas al imputado, y ii) la finalización anticipada del proceso mediante el consenso entre el juez, el Ministerio Público y la defensa. (Vásquez & Mojica, 2010, pág. 19)

Refiriéndose al principio de oportunidad argumenta que, es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción

penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014, pág. 2)

El Nuevo Código Procesal Penal Peruano aprobado mediante acuerdo legislativo N° 957, publicado el 29 de julio del 2004, contempla en su artículo dos el principio de oportunidad en el cual otorga las facultades al Ministerio Publico para abstenerse de ejercitar la acción penal y a la vez contempla la participación del agraviado y del imputado, siendo establecido los parámetros de aplicación del mencionado principio, teniendo como generalidad la aplicación en delitos cuyas penas tengan una sanción máxima de cuatro años, pero también como excepción lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2 IBIDEM, debe indicarse que también se encuentra previsto que si la acción penal ha sido promovida el Juez competente, previa audiencia a petición del Ministerio Público podrá dictar auto de sobreseimiento con las reglas establecidas en el mencionado artículo dos IBIDEM. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004 Art. 2)

Para Hassemer las razones en favor del principio de oportunidad se fortalecen en la medida en que se entienda el derecho penal como orientado hacia las consecuencias jurídicas, una finalidad es descargar de trabajo a los tribunales penales y para acortar el proceso, lo que sería aconsejable otorgar a las autoridades instructoras la posibilidad de sobreseer el proceso en delitos de hasta mediana gravedad. (Hassemer, 2020, pág. 9)

En Nicaragua el 17 de octubre del año dos mil con la aprobación de la ley N° 346, publicada en la Gaceta Oficial Diario Oficial, creó el Ministerio Publico, subordinada de la Constitución Política de la Republica y a las leyes, con autonomía orgánica, funcional y administrativa que tiene a su haber la función acusadora y representación de los intereses de la sociedad y de la víctima en delitos en el proceso penal a través de la Fiscalía General de la Republica. (Casco, Centeno, & Soto, 2017, pág. 8)

El Código Procesal Penal de la Republica de Nicaragua, publicado en la Gaceta de Diario Oficial número 246 del 21 de diciembre del 2001 y N° 244 del 24 de diciembre del 2001, en su artículo 14 se encuentra el principio de Oportunidad, en el cual otorga al Ministerio Publico el poder ofrecer medidas alternativas a quienes participaron de un hecho punible, así como dice que, para que sea efectivo se requiere la aprobación del



juez competente y en el artículo 55 se encuentra las manifestaciones para la aplicación una de ellas la mediación etc., en el artículo 61 del mismo cuerpo legal cuarto inciso es el juez verificará si la víctima ha sido notificada. (Código Procesal Penal de Nicaragua. 2004) (Art. 14. 55 y 61)

## **Micro**

Los derechos y garantías están presentes y regulados por los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, Constitución de la República del Ecuador, lo que genera y brindan protección a los habitantes del Ecuador, en el ámbito penal se encuentran establecidos además de los derechos y garantías los principios que también aportan a la protección de derechos en ámbito penal como es el principio de oportunidad y que debería estar íntimamente ligado con la política criminal de cada país, en nuestra legislación se encuentra establecido y normado en el Código Orgánico Integral Penal desde su promulgación el 14 de febrero del 2014, lo cual tiene como antecedente lo establecido en el código de procedimiento penal.

Bajo esta premisa el principio de oportunidad establecido en el Código Orgánico Integral Penal, debe ser aplicado en ciertos hechos punibles y sobre todo en delitos denominados de bagatela, siempre respetando la ley, en tal virtud el fiscal solicita al juez que se aplique este principio de aceptar el juez, se extingue la acción penal, quedando intangible el derecho de reparación integral a la víctima es decir el daño material e inmaterial, a fin de que reclame mediante otra vía judicial como la vía civil, en razón de que los daños materiales son fáciles de identificar, comprobar y calcular, por su naturaleza restaurativa, mientras que los daños morales, psicológicos y perjuicios son de carácter indemnizador, hay que mencionar que tanto la víctima como el procesado tienen su parte específica pero no obligatoria es decir que únicamente el Fiscal es quien a su libre albedrío será quien solicite la aplicación del principio de oportunidad

En un acercamiento más efectivo hacia la política penal, solo basta describir los códigos primarios: el primero del 14 de abril de 1837 de Vicente Rocafuerte; el segundo, publicado el 3 de noviembre de 1871 durante el gobierno de Gabriel García Moreno; el tercero, dispuesto por Antonio Flores Jijón, el 4 de enero de 1889; el cuarto, producto de

la Revolución Liberal liderada por el General Eloy Alfaro y que se oficializó el 18 de abril de 1906; y, el quinto, publicado el 22 de marzo de 1938 durante la presidencia de Alberto Enríquez Gallo; lo curioso para empezar es que todos estos códigos fueron impulsados por la necesidad de gobiernos más de iniciativas legislativas peor aún populares. (Morales, 2015, pág. 3)

El artículo 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal, describe la utilidad del principio de oportunidad y determina la pertinencia siendo facultativo del Fiscal, por lo que podrá abstenerse de iniciar una investigación o desistir de una investigación iniciada, así como se determina la permisibilidad siendo viable en aquellos delitos cuya pena máxima sea de cinco años de privación de libertad y la excepción para su aplicación son en infracciones que comprometan gravemente el interés público y no vulneren los intereses del estado, así como también describe la prohibición de aplicación por parte de Fiscalía en aquellos delitos por graves violaciones a los derechos humanos, derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del estado. (Código Orgánico Integral Penal) (2014. Art. 412 y 413)

## 1.2.2.- Cuadro de Contextualización

Tabla N° 1. Cronograma

Autores	Contextualización del Principio de Oportunidad
	Conceptos
Arevalo B, 2017, págs. 7,8.	Con la finalización de la venganza privada como forma de justicia en Europa Medieval, el accionar fue sustentado por el estado el derecho de juzgar las conductas humanas punibles, con la finalidad de imponer un castigo a los actores de los hechos punibles, en tal razón los estados determinaron un sistema jurídico para castigar y perseguir los delitos, el sistema europeo instauro el principio de legalidad, y según este todo acto delictivo debe ser investigado y sus autores acusados y juzgados, por lo que una vez iniciada la persecución penal no podía ser suspendido, interrumpido o cesada
Arevalo B, 2017, págs. 7,8	En cuanto al principio de legalidad puede admitirse excepciones y considerar criterios de oportunidad como la mínima gravedad, descongestión des sistema judicial o la pena natural, denominándose Sistema de Oportunidad Reglado, en los años 70 en Alemania se implementó, la característica esencial de establecer como norma el principio de Legalidad y como excepción el de Oportunidad, contemplando específicamente los eventos en los que el Fiscal puede suspender el proceso o declinar la persecución penal dentro de una investigación
Bovino citado por Ferré, 2018, pág. 2.	“En el espacio propio del sistema procesal penal norteamericano encontramos entre sus pilares básicos el principio de oportunidad, que se materializa en un amplio criterio de discrecionalidad en manos de la fiscalía”
Ferré, 2018, pág. 2	Este principio puede manifestarse como de oportunidad libre, es decir, sin limitaciones en la negociación y en sus consecuencias jurídicas, pues habilita al fiscal incluso a renunciar al ejercicio de la acción penal. Ello permitiría, por ejemplo, exonerar de pena a cambio de una delación
Viano citado por Ferré, 2018, pág. 4.	la principal diferencia entre el juicio en sentido estricto y el plea bargaining es la falta de conexión con las pruebas para establecer la culpabilidad o inocencia del acusado

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chiliquinga (2020)

**Fuente:** Investigador

### **1.2.3. Análisis crítico**

Es conocido que la administración de justicia cada vez trata de cambiar y agilizar sus servicios, este objetivo no se ha cumplido por diferentes factores políticos y sociales, ya que dentro de las diferentes Unidades Judiciales existen muchas causas represadas lo que dificultan el libre desarrollo de la administración de justicia, llevando con ello a la congestión procesal. Uno de los derechos que se establece en la ley ecuatoriana es tener acceso a una justicia libre, gratuita y rápida lo que no se cumple ya que los administradores de justicia así como las fiscalías tienen exceso de carga laboral dificultando no solo el despacho de causas sino más bien entorpeciendo a la administración de justicia la misma que debería ser expedita y rápida.

Al no tener celeridad procesal, se limita y coarta las reglas del debido proceso lo que implica que todos los trámites sean engorrosos y provoquen demora en el despacho de causas, por lo que la sociedad cada vez cree menos en la justa administración de justicia. Como normas básicas los sujetos procesales víctima y procesado tienen derechos y obligaciones los cuales son limitados y restringidos al momento que fiscalía solicita o no la aplicación del principio de oportunidad, en razón de que la ley contempla únicamente la notificación a la víctima y al procesado no lo consideran ni para pedir, consentir o aplicar dicho principio, lo que genera que el trámite deba continuar y con ello que sea parte del cúmulo de expedientes que están en la cola de espera para ser despachados y de esa forma retardar la reparación integral o direccionarla que se siga en una vía diferente.

Los administradores de justicia debe poner en práctica cada una de las posibilidades para la adecuada administración de justicia, respetar la normativa vigente y los principios establecidos uno de tantos es la aplicación del principio de oportunidad sus mecanismos y entredichos con lo que sería muy beneficioso primero para la víctima, el procesado, y luego para la administración de justicia, todo dependerá de la óptica con la que se mire, luego de esta investigación se podrá argumentar sobre la obligatoriedad de cumplimiento del principio de oportunidad. Otra problemática que afronta paralelamente es la estructura en el sentido de capacitación de los operadores de justicia en virtud que al ser el área de derecho sujeta a varios cambios sociales deben ir a la par con la

capacitación de los administradores y operadores de justicia, ya que la finalidad última es garantizar la convivencia social y que al garantizar se cumpla todos los parametros de respeto a las personas y que el derecho penal sea de ultima ratio, respetando el debido proceso según el caso que se presente.

#### **1.2.4. Prognosis**

El Código Orgánico Integral Penal, al no contemplar posibilidades de aplicación del principio de oportunidad limita el acceso a las garantías del debido proceso y con ello continua con la congestión procesal retardo la administración de justicia por lo que, tanto la víctima como el procesado deben pasar por otro tortuoso trámite con la finalidad de conseguir respuesta de la administración de justicia, posterior que se le otorgue la posibilidad de ser reparado íntegramente y como procesado que cumpla con la pena o sanción prevista así como con la indemnización de ser el caso y finalmente la sociedad tenga respuesta, al no cumplirse el sentido de la norma la ciudadanía cada vez va perdiendo la fe en la justa administración de justicia.

Una vez aplicado las garantías penales se tomará en cuenta el derecho que le asiste enmarcado en el debido proceso, respetando la norma constitucional, la norma internacional y la ley penal para cada caso, por lo que, él no aplicar el principio de oportunidad determinado en la norma vigente sobre determinados delitos y al no tener condiciones claras que abarquen un margen amplio de aplicación es un obstáculo para las personas que han violentado el derecho sobre delitos menores por lo que, la discrecionalidad de aplicación del principio por parte de Fiscal debe ser más extensa y con argumentos y reglas definidas para lograr que la administración de justicia evite, acumulación de carga procesal, evite que un hecho quede en la impunidad y que la víctima no sea reparada integrante en un solo proceso una vez logrado esto la sociedad tendrá respuesta frente a un hecho delictivo y crecerá la confianza en el sistema de justicia.

Los administradores de justicia deben capacitarse periódicamente para fortalecer el conocimiento concreto y real sobre la magnitud de aplicación del principio de

oportunidad así como las consecuencias jurídicas que trae la no aplicación del principio de oportunidad frente a las garantías penales del procesado y de la víctima, respetando el debido proceso, y la realidad de cada caso concreto, para lo cual se observará si cumple los requisitos de aplicación del principio y sobre todo que no vaya en contra del principio de legalidad considerando que la oportunidad es la excepción del principio de legalidad y sobre toda esa excepción debe abarcar un política criminal conforme la realidad de nuestra sociedad.

### **1.2.5. Formulación del Problema**

¿Cómo afecta la falta de aplicación del principio de oportunidad en los derechos de la víctima y del procesado?

### **1.2.6. Interrogantes**

- ¿Por qué analizar del principio de oportunidad para mejorar la administración de justicia?
- ¿Cómo describir los derechos de la víctima y procesado para regular la aplicación del principio de oportunidad?

### **1.2.7. Delimitación del objeto de investigación**

La presente investigación se enmarca en el estudio del Derecho Penal y Procesal Penal concretamente el Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP (2014), por la aplicación del principio de oportunidad frente al derecho de la víctima y del procesado, los alcances y los límites de aplicación a demás sobre la permisibilidad y la prohibición de aplicar dicho principio, por lo que resulta pertinente realizar el estudio a la vez comparar la aplicación con legislaciones externas en el área del derecho procesal penal.

## **1.3 Justificación**

La presente investigación es pertinente en razón de que se ajusta a los lineamientos de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales,

Carrera de Derecho, el cual abarca un ámbito del derecho penal y procesal penal, por lo que se analizará la aplicación del principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado, en delitos que tengan como pena máxima una sanción de cinco años pero también se tratara de que puede ser aplicados en otros delitos conocidos como de bagatela y cuya pena podría abarcar hasta de ocho años, además la presente investigación es novedoso en razón que tiene como objetivo aportar con pensamientos críticos sobre el margen de aplicación del principio de oportunidad, descongestionar al sistema procesal, optimizar los recursos de la administración de justicia humanos y económicos, amparar los derechos de la víctima y proteger los derechos del procesado, es factible ya que se tiene un campo amplio de estudio sobre el principio de oportunidad y las garantías de la víctima y del procesado en razón de que no se lo está ejecutando en su conjunto, lo cual deriva a una problemática jurídico - social, esta investigación es de importancia para las partes intervinientes en el proceso penal con la finalidad de hacer valer sus derecho y que sea un proceso rápido, ágil a fin de no iniciar un investigación o dar por terminado una en proceso.

La necesidad de resolver la problemática es establecer la forma de aplicación del principio de oportunidad por parte de los administradores de justicia fiscalía y juzgadores, precautelando los derechos de la víctima y procesado para terminar un proceso y dar respuesta a la sociedad que necesita confiar en la administración de justicia, por estas consideraciones la aplicación del principio de oportunidad brindará respuesta frente a un hecho delictuoso, economía procesal, reparación a la víctima y una sanción al procesado además de considerar las posibilidades de aplicación con la participación de las partes que intervienen el proceso penal.

La investigación sobre el principio de oportunidad y el derecho de la víctima y procesado es un tema existente en nuestra legislación penal, debido a la implementación del nuevo sistema penal acusatorio, incorporado en nuestro sistema constitucional y legal. Las posiciones asumidas por la doctrina y la jurisprudencia, nacional e internacional, a pesar de llevar casi un siglo de estudio y aplicación en países, no hay criterios uniformes, unos a favor, argumentan que la implementación de la figura jurídica se hizo necesaria para la descongestión de la justicia, por su reiterada demora

para producir resultados y los recurrentes temas de la eficacia y de la eficiencia por las estadísticas que denotan la persistencia de impunidad, pero se afirma que este principio es para delitos denominados de bagatela, y sus contradictores afirman que la aplicación de este principio podría violar el principio de legalidad, el principio de igualdad jurídica y la independencia judicial, como otras garantías procesales y sustanciales .

#### **1.4. Objetivos**

##### **1.4.1. General**

Analizar la aplicación del principio de oportunidad y la inclusión de los derechos de la víctima y del procesado

##### **1.4.2. Específicos**

- Determinar la aplicación del principio de oportunidad en otros delitos para agilizar la administración de justicia
- Indicar los derechos de la víctima y procesado para regular la aplicación del principio de oportunidad.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes Investigativos

En la presente investigación se observa que existen artículos, tesis y textos que contienen criterios similares con los del investigador, por lo que deriva que el problema existe y deber ser estudiado.

##### 2.1.1. Artículos

**Tema:** El principio de oportunidad

**Autor:** Augusto J. Ibáñez Guzmán

**Revista:** Universitas; ISSN: 0041-9060. 2005

##### **Resumen**

El principio de oportunidad es una estrategia estatal; en su configuración, se deben trazar pautas, referencias y gestiones para resolver el conflicto social. Al igual que existe el estado de excepción para la paz, el principio de oportunidad es ‘un’, otro instrumento para el mismo fin y en ello, se aproxima a la víctima. En suma, es un instrumento para la paz, con respecto y respeto a los instrumentos internacionales. Por lo tanto, el principio de oportunidad no es un cartabón dogmático, ni una salida de consolidación de una teoría o escuela penal.

##### **Conclusiones**

En suma, el principio de oportunidad es una estrategia estatal, una fórmula de política criminal, un plan de ejecución frente al delito, como lo es el plan de desarrollo para las cuestiones económicas. En su configuración, a propuesta del ejecutivo, como lo señala la Constitución, debe trazar pautas, referencias y gestiones para resolver el conflicto social, es decir, es eminentemente social. Al igual que como existe el estado de excepción para la paz, el principio de oportunidad es una elaboración para la resolución del conflicto y en ello se aproxima a la víctima en sus derechos y a la obligación de verdad y justicia.

Por ello es un instrumento, por esta vía, para la paz. Razón potísima para aparejarlo con los instrumentos internacionales.

### **Artículo**

**Tema:** La implementación del principio de oportunidad en la legislación penal colombiana

**Autores:** Humberto Camargo; Lemmy Morales; y Wilfrido Osuna.

**Revista:** Justicia Juris

**ISSN:** 1692-8571 Vol. 6. N° 13. Abril - Diciembre 2010

### **Resumen**

El presente artículo de reflexión es resultado de una investigación realizada acerca del principio de oportunidad y su repercusión en la problemática de la justicia penal existente. Para tal fin, se estudió el Código de Procedimiento Penal, El Acto Legislativo 03 de 2002, los distintos conceptos emitidos por las Altas Cortes, tales como La Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, los aportes doctrinales nacionales e internacionales, los cuales ofrecen una concepción amplia y completa que contribuyó eficazmente al desarrollo de la investigación. Posteriormente, todo lo recopilado se enfocó a la situación presentada en el distrito judicial de Barranquilla en otros términos, con el previo estudio general, se ha procedido al estudio del mencionado principio en su aplicación particular en el Sistema Judicial local, identificando los delitos en los cuales tiene mayor aplicación este principio, analizando así mismo si ha resultado una herramienta efectiva para lograr la descongestión judicial, pues una de las razones para la implementación del principio de oportunidad en la legislación penal colombiana, fue entre otras la de su finalidad como un mecanismo que contribuya a disminuir las cifras de congestión judicial, fenómeno que conduce a un desgaste innecesario y una alta impunidad.

### **Artículo**

**Tema:** El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal.

**Autores:** Merck Milko Benavides y María Gabriela Acosta.

**Revista:** Publicando, 4 No 13. No. 2. 2017, 266-282. ISSN: 1390-9304

**Resumen:**

La administración de justicia en Ecuador, ideada desde el campo procesal-penal se presenta congestionada, aspecto que violenta el principio de celeridad y a su vez genera la impunidad de ciertos delitos que son investigados parcialmente por el fiscal como titular del ejercicio público de la acción, por lo que es necesario en función de solucionar dicho problema, se aplique el principio de oportunidad como mecanismo de política criminal, para descongestionar la administración de justicia. Se analiza la referida figura jurídica, desde los puntos de vista de la doctrina y la ciencia jurídica, para alcanzar la eficiencia de la justicia penal mediante la materialización de la oportunidad, garantizando los derechos fundamentales de la víctima y del sospechoso o procesado, partiendo del desarrollo de un modelo de aplicación del principio procesal en estudio, determinando sus premisas, principios y componentes. A partir de su epistemología se expresa un conjunto de afirmaciones en forma de constructos que serán validados a través del criterio de expertos calificados en el área, este análisis constituye una validación de contenido, al mismo tiempo, un acercamiento a la realidad del criterio del jurista en su carrera por hacer justicia.

**Conclusiones:**

El principio de oportunidad, es el conjunto de reglas que nacen del Derecho Constitucional y el Derecho Procesal Penal. Posibilitan agilizar la solución de conflictos del sistema penal. Están condicionadas por premisas, principios, derechos y garantías de la víctima y sospechoso o procesado. Además, las causales y el procedimiento sobre el accionar de los sujetos procesales y de los jueces, es decir, que este principio debe ser reglado y en ningún caso discrecional.

Es indiscutible que el principio de oportunidad reglado, no está en contraposición con el principio de legalidad. Se basa en reglas que deben nacer de la Función Legislativa. A fin de que su aplicación sirva como un mecanismo de política criminal que permita frenar. Al menos en parte, el conflictivo despacho judicial en materia penal y de un trámite embarazoso que deben seguir solo las causas donde se investigan delitos graves, los leves o menores deben ser resueltos con la utilización de este principio, en cumplimiento del debido proceso.

El principio de oportunidad solo es posible aplicarlo a delitos de bagatela, es decir, aquellos que no afectan a bienes jurídicos significativos para la víctima, ni al interés público, ni del Estado, que proteja los derechos fundamentales de los sujetos pasivo y activo del delito, los cuales son inherentes al ser humano. Por esto, es emergente desarrollar un modelo de aplicación del principio de oportunidad, como mecanismo de política criminal, normando el respeto a los derechos de la víctima y sospechoso o procesado. Sus causales en las que procede, así como su procedimiento legal, a fin de que todo ello constituya un soporte jurídico contundente, que tenga un efecto eficaz en relación con la disminución de la criminalidad.

### **2.1.2. Tesis**

**Tema:** “La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico”

**Autor:** César Salomón Escobar Barros

**Facultad:** Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Carrera de Derecho

**Universidad:** Universidad Central Del Ecuador; Año: 2016

#### **Objetivo general**

Realizar una investigación bibliográfica y de campo con la finalidad de analizar los medios judiciales a través de los cuales los operadores de justicia aplican el Principio de Oportunidad como una alternativa a la persecución penal del procesado en el Ordenamiento Jurídico en los delitos de tránsito en la ciudad de Quito, en búsqueda de asegurar la tutela judicial efectiva tanto del procesado como del ofendido.

#### **Objetivos específicos**

- 1) Fundamentar teóricamente el Principio de Oportunidad en los delitos de tránsito.
- 2) Diagnosticar el estado actual del problema a través de una investigación bibliográfica y de campo.
- 3) Verificar la aplicación del Principio de Oportunidad por parte de operadores de justicia en los delitos de tránsito para que se garantice la tutela judicial efectiva.

## Conclusiones

- Del estudio realizado se desprende que los operadores de justicia están conscientes de la nueva institución jurídica creada por el Código Orgánico Integral Penal en que es necesario la implementación de parámetros y directrices claras para la oportuna aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito
  
- La Constitución de la Republica establece que entre las funciones sustantivas de la Fiscalía durante el proceso es ejercer la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal; esto es el estudio de la base legal para la aplicación del principio de oportunidad es prioritario antes de iniciar la investigación penal que de acuerdo a los tratadistas internacionales y nacionales es de ultima ratio.
  
- La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito es una institución reglada en el Código Orgánico Integral Penal; esto es la o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada en los siguientes casos: 1.- Cuando la pena privativa de libertad sea hasta de cinco años con excepción de las infracciones que comprometen gravemente al interés público y no vulneren a los interés del Estado. 2.- En las infracciones culposas en que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.
  
- El trámite para la aplicación del principio de oportunidad lo establece el Código Orgánico Integral Penal; a pedido de la el fiscal, la o el juzgador convocará a una audiencia en que las partes deberán demostrar que el caso cumple con los requisitos legales exigidos. En caso que la o el juzgador no esté de acuerdo con la apreciación de la o el fiscal o constante que no cumple con uno de los requisitos, enviará dentro de los tres días siguientes a la o al fiscal superior, para que ratifique o revoque dicha decisión en el plazo de diez días contados desde la recepción del expediente. Si se revoca la decisión, no podrá solicitar nuevamente la aplicación del principio de oportunidad y el caso pasará a conocimiento de

otro fiscal, para que inicie la investigación o, en su caso continúe con su tramitación. Si ratifica la decisión, se remitirá lo actuado a la o el juzgador para que se declare la extinción del ejercicio de la acción penal.

- La aplicación del principio de oportunidad es una alternativa contraria al principio de legalidad
- El principio de oportunidad es una medida eficaz de solución rápida a los delitos de tránsito favoreciendo a las partes procesales; eliminando la pena privativa de libertad al procesado y asegurando el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto para la víctima

### **Tesis**

**Tema:** La aplicación del principio de oportunidad y la reparación integral.

**Autor:** Fabio Mauricio Monar Castillo

**Facultad:** Facultad de Derecho

**Universidad:** Técnica de Ambato

**Año:** 2019

### **Objetivo general**

Determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad afecta en la Reparación Integral.

### **Objetivos Específicos**

Establecer si el Principio de Oportunidad violenta la normativa penal. Analizar la Reparación Integral y la Inexistencia de política pública Penal.

Determinar si el Principio de Oportunidad incide en la Reparación Integral y desvalorización de la víctima.

### **Conclusiones**

Con el proyecto de reforma a al Código Orgánico Integral Penal se garantiza que los operadores de justicia reconozcan previamente una Reparación Integral a la víctima, así se cumple con la garantía constitucional de reparar el bien jurídico vulnerado sin mayor dilaciones.

Las víctimas de un delito no deberán realizar un trámite en la vía civil, eso genera un ahorro en tiempo y dinero cumpliendo así con el principio de concentración y celeridad procesal en el sistema de justicia.

### **Tesis**

**Tema:** El principio de oportunidad y el Proceso Penal.

**Autor:** Jaime Miguel Baldeón Viejo

**Facultad:** Facultad de Jurisprudencia

**Universidad:** Regional Autónoma de los Andes

**Año:** 2016

### **Objetivo general**

Diseñar un documento de análisis crítico jurídico donde se evidencie que la inaplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal, vulnera los derechos del procesado

### **Objetivos Específicos**

Fundamentar, jurídica y doctrinariamente, el principio de oportunidad, proceso penal, derechos del procesado.

Analizar el caso donde se indica que La inaplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal, vulnera los derechos del procesado

Establecer los parámetros de un documento de análisis crítico jurídico donde se determine que la inaplicabilidad del principio

.

### **Conclusiones**

Que existe una total falta de interés por parte de los abogados y de los operadores de justicia en aplicar el principio de oportunidad.

Que aun siendo innecesario continuar con un proceso penal en el cual es susceptible la aplicación del principio de oportunidad se instaura un proceso que lo único que hace es dilatar la aplicación de la norma.

Que es necesaria una concientización hacia todos los interesados respecto de los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad y las ventajas que este trae consigo.

Del estudio realizado se desprende que los operadores de justicia están conscientes de la nueva institución jurídica creada por el Código Orgánico Integral Penal en que es necesaria la implementación de parámetros y directrices claras para la oportuna aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos.



### 2.1.3. Cuadro antecedentes investigativos

Tabla N° 2. Antecedentes Investigativos

Autor	Tema	Nominación
Augusto J. Ibáñez Guzmán Universitas; ISSN: 0041-9060. 2005	El principio de oportunidad	Artículo
Humberto Camargo; Lemmy Morales; y Wilfrido Osuna. ISSN: 1692-8571 2010	La implementación del principio de oportunidad en la legislación penal colombiana	Artículo
Merck Milko Benavides y María Gabriela Acosta. ISSN: 1390-9304 2017	El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal.	Artículo
César Salomón Escobar Barros	“La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico”	Tesis Universidad Central Del Ecuador; Año 2016
Fabio Mauricio Monar Castillo	La aplicación del principio de oportunidad y la reparación integral.	Tesis Universidad Técnica de Ambato, Año 2019
Fernando David Pérez Suikouski	Medidas de protección a víctimas de violencia de género femenino por daño psicológico.	Tesis Universidad Central del Ecuador, Año 2017

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilinginga (2020)

**Fuente:** Investigador

## **2.2. Fundamentación Filosófica**

En Europa medieval el Estado tenía la facultad de juzgar los hechos punibles y castigar a los responsables, la decisión del estado en la persecución penal ha sido una constante y de interés público para perseguir los delitos, por lo que, se instauró el principio de legalidad en razón que todo hecho punible y que sea de carácter delictivo deberá ser investigado, sus autores acusados y sometidos a un juzgamiento penal, por lo que, iniciado el trámite penal no puede suspenderse, interrumpirse o cesar. Contrario a este mecanismo el sistema anglosajón introdujo el principio de oportunidad, el mismo que tiene como característica principal que la acción penal esté a criterio del representante estatal, tomando en cuenta el interés de la justicia,

En los años 70, en Alemania se instauró como regla principal el principio de legalidad y como excepción el de oportunidad, contemplado en que el fiscal puede suspender o declinar de una persecución penal, por los años 80 y 90 se difundió por Latinoamérica, el juicio oral e instauración del sistema acusatorio, varias instituciones jurídicas del sistema anglosajón fueron tomadas en cuenta en los nuevos códigos en materia penal y procesal penal en lo referente al principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad. Este cambio es justificado por factores como incremento de la delincuencia, lo que produjo congestión procesal dejando sin respuesta crímenes denunciados pero no atendidos generando un círculo de impunidad sobre determinados delitos de mínima lesividad que no llegaban a concluirse. (Arevalo, 2017, págs. 9,10), Extraído de: <http://www.menschenrechte.org/lang/de/regionen/oportunidad-procedimiento-penal-colombia>

En nuestra legislación con la vigencia la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en la cual se reconoce derechos fundamentales y garantías constitucionales, a ello se suma la implementación de la reforma al código orgánico integral penal, en el cual se establece el principio de oportunidad, mismo que es aplicado por los operadores de justicia, en ciertos hechos delictivos con la finalidad de cumplir garantías constitucionales, sobre todo en favor de las partes que interviene en un proceso penal, se

ha mirado como limitado la implementación del principio de oportunidad por las restricciones que tiene su aplicación.

Para la aplicación del principio de oportunidad se debe cumplir ciertos requisitos y condiciones que la propia ley señala es así que solo opera en los delitos cuya pena tenga como máximo una sanción de cinco años, y otras condiciones como que se trate de infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal, etc. Por lo que, al no aplicar este principio el derecho del procesado se ve restringido y sometido a la ilegalidad del trámite pertinente, limitando de cierta forma su derecho de recurrir a los derechos y garantías que tiene las partes dentro de un proceso penal, y la víctima prolongando el hecho de someterse a un juicio largo y tedioso, a más de eso en forma involuntaria se convierte en parte del cumulo laboral de los operadores de justicia.

### **2.3. Fundamentación legal.**

La normativa interna y externa que sustentan la presente investigación son:

#### **2.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos**

**Art. 8.-** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

**Art. 10.-** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### **2.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, en vigencia desde el 18 de julio de 1978. 25 Estados Parte. Ratificada por Ecuador el 8 de diciembre de 1977

### **Artículo 8.-** Garantías Judiciales

Numeral.- 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

**Artículo. 25.-** Protección Judicial, numeral 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

### **2.3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Entra en vigor el 23 de marzo de 1976.

**Artículo. 14.-** numeral 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

### **2.3.4. Constitución de la República del Ecuador**

**Artículo 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Numeral 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

**Artículo 78.-** Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

**Artículo 82.-** Seguridad Jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Artículo 195.-** La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

**Artículo 198.-** La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

### **2.3.5. Código Orgánico Integral Penal.**

**Artículo 1.-** Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

**Artículo 2.-** Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

**Artículo 3.-** Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

**Artículo 5.-** Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

Numeral 21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.

**Artículo 11.-** Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos.

Numeral 2.- A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

**Art. 411.- Titularidad de la acción penal pública.-** La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando:

1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad.

**Artículo 412.- Principio de oportunidad.-** La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

Numeral 1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.

Numeral 2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.

**Artículo 413.- Trámite de la aplicación del principio de oportunidad.-** Ha pedido de la o el fiscal, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que las partes deberán demostrar que el caso cumple con los requisitos legales exigidos. La víctima será notificada para que asista a esta audiencia. Su presencia no será obligatoria.

En caso de que la o el juzgador no esté de acuerdo con la apreciación de la o el fiscal o constate que no se cumple con los requisitos, enviará dentro de los tres días siguientes a la o al fiscal superior, para que ratifique o revoque dicha decisión en el plazo de diez días contados desde la recepción del expediente.

Si se revoca la decisión, no podrá solicitar nuevamente la aplicación del principio de oportunidad y el caso pasará a conocimiento de otro fiscal, para que inicie la investigación o, en su caso, continúe con su tramitación. Si se ratifica la decisión, se remitirá lo actuado a la o al juzgador para que se declare la extinción del ejercicio de la acción penal.

La extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto.

### **2.3.6. Código Orgánico de la Función Judicial**

**Art. 23.-** Principio de tutela judicial efectiva de los derechos.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de



competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

**Art. 282.- Funciones de la Fiscalía General del Estado.-** A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;
3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;

### **2.3.7. Legislación comparada.**

**2.3.7.1.- Legislación Peruana.-** Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio. Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, del 20 de abril de 2018, el Ministerio Público.

**Art. 3.- Ámbito de Aplicación.-** El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas, y de Tránsito y Seguridad Vial en todos los Distritos Fiscales del País.

**Art. 4.- Conceptos del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio.-** El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda.

### 2.3.8. Cuadro fundamentación Legal

Tabla N° 3. Fundamentación Legal

Cuerpo normativo	Referencia. Toda persona
Declaración Universal de Derechos Humanos	<b>Art. 8.</b> Tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales....
	<b>Art. 10.-</b> Tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial....
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).	<b>Art. 8.</b> Garantías Judiciales. Núm. 1. Tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e....
	<b>Art. 25.</b> Protección Judicial. Núm. 1. Tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes....
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<b>Art. 14.</b> Núm. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley....
Constitución de la República del Ecuador	<b>Art. 76.</b> Derecho al Debido Proceso. Núm. 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. <b>Núm. 7.</b> El derecho a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
	<b>Art. 82</b> Der. Seguridad Jurídica. Se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
	<b>Art. 195.</b> La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal....
Código Orgánico Integral Penal.	<b>Art. 1</b> Finalidad. Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado
	<b>Art. 2</b> Principios generales. En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales
	<b>Art. 3</b> Principio de mínima intervención. La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas
	<b>Art. 11</b> Derechos. En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos Numeral 2.- A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos

	<p><b>Art. 411</b> Titularidad de la acción penal pública. La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. 1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad</p>
	<p>Art. 412 Principio de oportunidad, La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:</p>
	<p>Art. 413 Trámite de la aplicación del principio de oportunidad. A pedido de la o el fiscal, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que las partes deberán demostrar que el caso cumple con los requisitos legales exigidos.</p>

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chiliquinga (2020)

**Fuente:** Investigador

El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

**Art. 6.- Calificación.-** Para que el Fiscal considere procedente la aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, deberá contar con los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la vinculación del imputado con éste.

**2.3.8.1.- Legislación Colombiana.-** Código de Procedimiento Penal Colombiano

**Art. 324. Causales para aplicar el principio de oportunidad.**

1. Cuando se tratare de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.

2. Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia.

3. Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.

4. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.

5. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial.

En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio.

6. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.

7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.

8. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.

9. En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte

poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.

10. En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.

11. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores, que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.

12. Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.

13. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.

14. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizaciones, promotores, y financiadores del delito.

15. Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.

16. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización.

17. Al desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley que en los términos de la normatividad vigente haya manifestado con actos inequívocos su propósito de reintegrarse a la sociedad, siempre que no haya sido postulado por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la ley 975 de 2005 y

no cursen en su contra investigaciones por delitos cometidos antes o después de su desmovilización con excepción de la pertenencia a la organización criminal, que para efectos de esta ley incluye la utilización ilegal de uniformes e insignias y el porte ilegal de armas y municiones.

Para los efectos de este numeral, el fiscal presentará la solicitud para la celebración de audiencias individuales o colectivas para la aplicación del principio de oportunidad.

Extiéndase esta causal a situaciones ocurridas a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 3 de 2002.

Para la aplicación de esta causal, el desmovilizado deberá firmar una declaración bajo la gravedad de juramento en la que afirme no haber cometido un delito diferente a los establecidos en esta causal, so pena de perder el beneficio dispuesto en este artículo de conformidad con el Código Penal.

18. Adicionado por el artículo 40 de la ley 1474 de 2011. Cuando el autor o partícipe en los casos de cohecho formule la respectiva denuncia que da origen a la investigación penal, acompañada de evidencia útil en el juicio, y sirva como testigo de cargo, siempre y cuando repare de manera voluntaria e integral el daño causado.

Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con las obligaciones en la audiencia de juzgamiento.

El principio de oportunidad se aplicará al servidor público si denunciare primero el delito en las condiciones anotadas.

**Parágrafo 1o.** En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, solo se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando se den las causales cuarta o quinta del presente artículo, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de organizaciones delictivas.

**Parágrafo 2o.** La aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo exceda de seis (6) años de prisión será proferida por el Fiscal General de la Nación o por quien el delegue de manera especial para el efecto.

**Parágrafo 3o.** No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años

**Parágrafo 4o.** No se aplicará el principio de oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.

**2.3.8.3.- Legislación de Nicaragua.-** Código Procesal Penal de la Republica de Nicaragua.

**Artículo 14.- Principio de oportunidad.** En los casos previstos en el presente Código, el Ministerio Público podrá ofrecer al acusado medidas alternativas a la persecución penal o limitarla a alguna o algunas infracciones o personas que participaron en el hecho punible.

Para la efectividad del acuerdo que se adopte se requerirá la aprobación del juez competente.

**Artículo 55.- Manifestaciones.** Son manifestaciones del principio de oportunidad las siguientes.

1. La mediación;
2. La prescindencia de la acción;
3. El acuerdo, y,
4. La suspensión condicional de la persecución

No se aplicará el principio de oportunidad cuando se trate de delitos contra el Estado o cometidos con ocasión del ejercicio de sus funciones por funcionarios nombrados por el

Presidente de la República o la Asamblea Nacional o por los que hayan sido electos popularmente o sean funcionarios de confianza.

En todo caso, la aplicación del principio de oportunidad dejará a salvo el derecho al ejercicio de la acción civil en sede penal o civil ordinaria

**Artículo 61.- Acuerdo.** Iniciado el proceso, siempre que el acusado admita su responsabilidad en los hechos que se le imputan, en su beneficio y por economía procesal, el Ministerio Público y la defensa, previa autorización expresa del acusado, pueden entablar conversaciones en búsqueda de un acuerdo que anticipadamente pueda ponerle fin al proceso. Mediante el acuerdo se podrá prescindir parcialmente de la persecución penal, o limitarla a alguna o algunas infracciones o personas participantes en el hecho, y disminuir el grado de participación y la sanción penal. Estas conversaciones pueden tomar lugar en cualquier etapa del proceso hasta antes de la sentencia o del veredicto, en su caso.

Si no se logra acuerdo, nada de lo que tomó lugar durante las conversaciones puede ser objeto de prueba o usado en contra del acusado en ese proceso o en cualquier otro.

De lograrse acuerdo, éste será sometido a la consideración del juez competente para su aprobación o rechazo. En este caso el juez se asegurará de que la aceptación de los hechos por el acusado sea voluntaria y veraz, y le informará que ella implica el abandono de su derecho a un juicio oral y público.

Antes de aprobar el acuerdo, el juez se asegurará de que la víctima ha sido notificada y le brindará la oportunidad para que opine al respecto. Si el juez lo aprueba, dictará sentencia inmediatamente bajo los términos acordados.

Cuando el Ministerio Público solicite mantener el acuerdo bajo reserva, justificando tal solicitud en el propósito de no afectar otra investigación en curso, el juez podrá así ordenarlo fijando el plazo de la reserva o la condición que haya de cumplirse, conforme los términos establecidos en el acuerdo.

Si el juez rechaza los resultados del acuerdo, informará a las partes de su decisión y permitirá al acusado que retire su aceptación de responsabilidad penal. De persistir el acusado en aceptar los hechos imputados, el juez le reiterará las implicaciones de su decisión.

El rechazo del acuerdo por el juez no será causa de recusación.

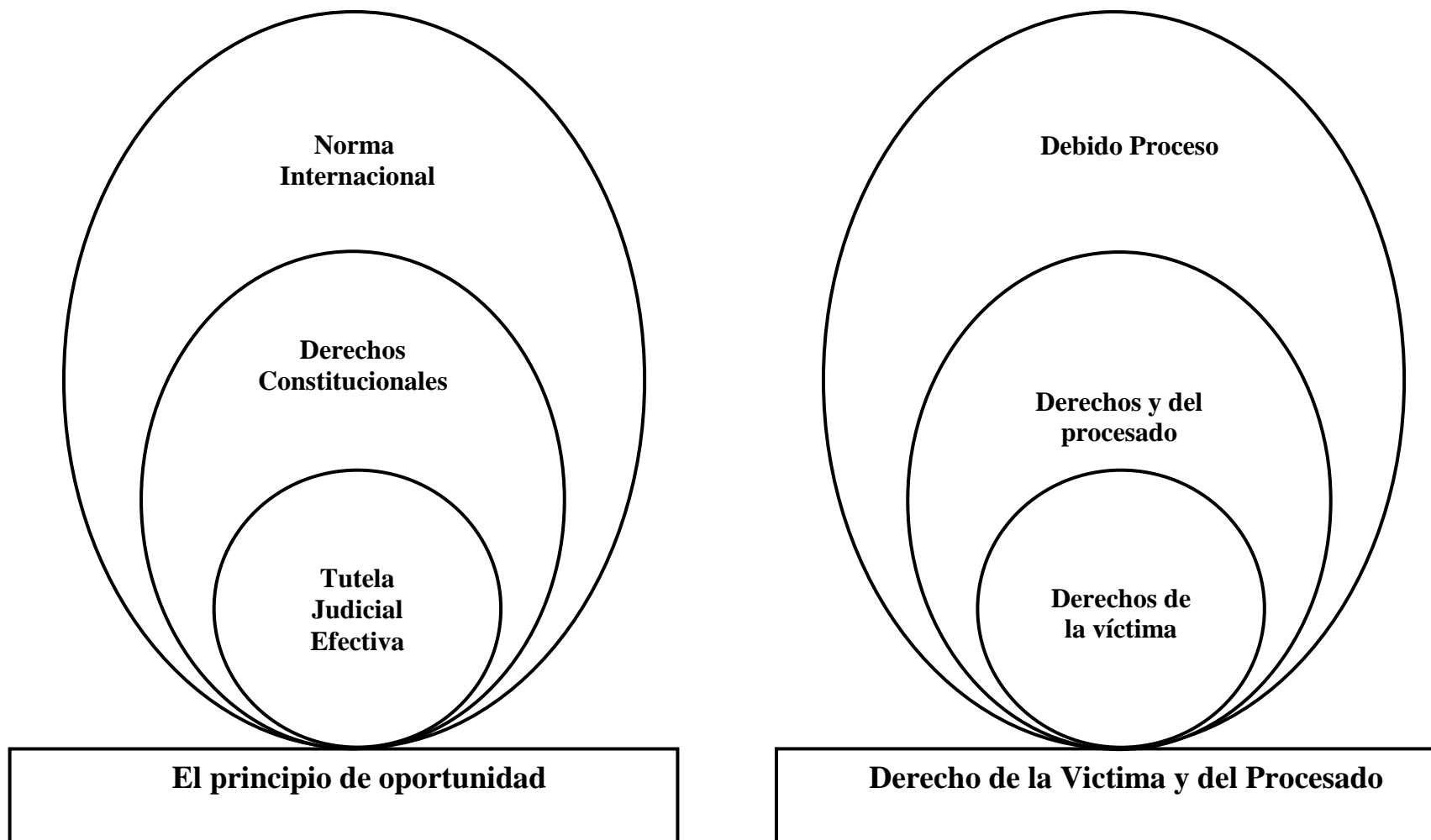


**Artículo 63.- Procedencia.** Por una sola vez, en delitos imprudentes o menos graves, si el acusado sin condena previa por sentencia firme, manifiesta conformidad con los términos de la acusación antes de la convocatoria a Juicio y admite la veracidad de los hechos que se le imputan, el fiscal podrá proponer al juez la suspensión condicional de la persecución penal.

El juez, con base en la solicitud descrita, podrá disponer mediante auto la suspensión condicional de la persecución penal si, en su criterio, el acusado ha reparado el daño correspondiente, conforme la evaluación del Ministerio Público, o garantiza suficientemente la reparación, incluso por acuerdos con la víctima. En caso de falta de acuerdo respecto a la cuantificación de las responsabilidades civiles, la suspensión podrá otorgarse dejando abierta a la parte afectada la acción civil en sede penal, establecida en el presente Código.

Si la suspensión es decretada, el nombre del acusado será inscrito en un registro nacional de personas beneficiadas con la suspensión condicional de la persecución penal, a cargo del Ministerio Público. Este registro será de uso exclusivo de esta institución y para el solo efecto de velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

## 2.4. Categorías Fundamentales



**Gráfico N° 1.** Categorías Fundamentales  
**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chiliquina (2020)  
**Fuente:** Investigador

## **2.5. Señalamiento de variables.**

### **2.5.1. El Principio de Oportunidad**

El principio de oportunidad esta normado en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 412, en el cual describe las posibilidades de aplicación, la persona llamada a solicitar su aplicación como es el Fiscal y las prohibiciones de aplicación en tal razón Fiscalía puede iniciar una investigación, desistir de una iniciada, suspenderla o archivarla, todo enmarcado en los preceptos legales, hay que advertir que en este principio nada se dice de una participación activa del procesado o de la víctima, lo cual debería ser considerado ya que el espíritu del principio de oportunidad nación para solucionar problemas de menor gravedad o bagatela y se debe considerar a este principio de oportunidad como un mecanismo de política criminal para tratar de dar respuesta a la sociedad frente a hechos delictuosos y sobre todo la descongestión procesal.

A decir de Roxin citado por Yépez “El principio de oportunidad es la contraposición teórica al de legalidad, mediante la que se autoriza al fiscal a optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo-archivando el proceso-cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito”. (Yépez, DerechoEcuador.com , 2009, pág. 2)

En el mismo sentido según Basigalupo, citado por Yépez, dice que “el principio de oportunidad no debe entenderse tan solo como la renuncia a la acción del Fiscal si se presentan determinadas condiciones, sino más bien, todo tratamiento penal diferenciado del conflicto social representado por el hecho delictivo”. (Yépez, 2020, pág. 1)

Para Julio Maier, citado por Hernández, dice que oportunidad significa la posibilidad de que los órganos públicos a quienes se les encomienda la persecución penal prescindan de ella en presencia de la noticia de un hecho punible o incluso frente a la prueba más o menos completa de su perpetración formal o informal, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político criminales. (Hernández, 2016, pág. 44)

Para Vásquez y Mojica el principio de oportunidad es un mecanismo reglado y discrecional, otorgado por la propia Constitución a la Fiscalía General de la Nación, para

renunciar, interrumpir o suspender la investigación penal, en consideración a una política criminal establecida, y sujeto al control de legalidad por parte del juez de control de garantías, bajo el presupuesto de un mínimo probatorio que demuestre la autoría o participación del imputado en la conducta criminal. (Vasquez & Mojica, 2010, pág. 24)

### **2.5.1.1.- Tutela Judicial Efectiva**

Según Aguirre, se conceptúa al derecho tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, que se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente que goce o no de derecho material. (Aguirre, 2010, pág. 8)

Esta concepción tiene su génesis según Hurtado citado por Aguirre (p.9) en la Constitución Española (CE) del año 1978, en el articulado veinte y cuatro, considerando además que la doctrina europea las personas poseen el derecho de recurrir a los órganos judiciales competentes para obtener respuesta, lo propio argumenta Chamorro citado por Aguirre (p. 9), al decir que la tutela judicial efectiva, mencionada en el artículo anterior numeral uno de la (C.E.), fue una especie de revolución jurídica del derecho procesal en el tema de garantías constitucionales, lo cual fue un sacudón en la administración de justicia. (Aguirre, 2010, pág. 9)

El termino Tutela Judicial efectiva viene a ser una investidura que el estado constitucional de derecho protege a cada ser humano dentro de una jurisdicción determinada, por lo cual invocando este derecho debe respetarse el acceso a la justicia con la finalidad de activar todos y cada uno de los derechos que amparan a la persona una vez que han sido víctimas de un delito pero también esta tutela judicial garantiza aquellos derechos de las personas que han trasgredido el derecho y la norma penal con lo

que al final de todo el debido proceso se lograra establecer la responsabilidad y una pena justa, todo esto con la única finalidad de mantener el orden y la paz social, este derecho también está reconocido en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en razón de que garantiza el acceso gratuito a la administración de justicia.

### **2.5.1.2. Derechos Constitucionales**

De acuerdo con el concepto del profesor Rey citado por Olano (p. 625). En su breviario “Derecho procesal constitucional - Derecho constitucional procesal - Derechos humanos procesales”, el derecho procesal constitucional es un conjunto de principios y normas jurídicas consagrados en la Constitución y la ley, que regulan los “procesos constitucionales” y los “procedimientos constitucionales”, cualquiera que sean los órganos encargados de preservar con justicia la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos humanos. (Olano, 2005, pág. 625)

El proceso constitucional es el sistema mediante el cual se definen, en el ámbito jurisdiccional, todos los problemas derivados de la supremacía, defensa e interpretación de la Constitución. Luego, el Derecho Procesal Constitucional viene a ser “el conjunto de normas que regulan el proceso constitucional”, o, como lo define Fix-Zamudio, es “la disciplina jurídica situada dentro del campo del Derecho procesal, que se ocupa del estudio sistemático de las instituciones y de los órganos por medio de los cuales pueden resolverse los conflictos relativos a los principios, valores y disposiciones fundamentales, con el objeto de reparar las violaciones a los mismos”. Por nuestra parte, hemos definido el Derecho Procesal Constitucional como la parte del Derecho Procesal General que se ocupa de poner en actividad a la jurisdicción constitucional, entendida ésta como el control, la defensa y la interpretación de la Constitución. (Dermizaky, 2007, pág. 2)

Para Loveman, citado por Castillo, (p.16) considera que el constitucionalismo hispanoamericano logró convertirse en una nueva religión política. Una de sus características fue que reunía elementos liberales innovadores con tradiciones, leyes y formas de administración arcaicas. Esto podría considerarse como un elemento explicativo del surgimiento del liberalismo autoritario como un rasgo típico de la cultura

política hispanoamericana. La expresión “liberalismo autoritario”, a pesar de ser el resultado de ideas rivales que coexisten en un mismo ordenamiento, es un elemento central para comprender por qué era excepcional que el dictador o caudillo quisiera gobernar sin la fachada de la legitimidad constitucional. (Castillo & Castellanos, 2009, pág. 16)

En cada país de la región existen reglas generales que establecen directrices de conductas derechos y garantías de la personas denominándolos derechos constitucionales los cuales son invocados para defenderlos frente a atropellos sufridos, sean estos como víctimas o procesados, o cuando estén inmersos en un proceso judicial, en la presente investigación asociaremos estos derechos ante la aplicación del principio de oportunidad, los cuales deberán ser garantizados en el sentido del acceso a la justicia, ser escuchados en un proceso judicial y tener una justicia ágil y oportuna, con la finalidad de ser partícipes en forma activa y directa en la aplicación del principio de oportunidad y que no sea únicamente el fiscal quien solicita al juez la aplicación del principio, además que se garantice la reparación integral y no dejar cabos sueltos para resolverlos en la vía civil, y considerar su aplicación un margen más amplio para la aplicación del principio de oportunidad.

### **2.5.1.3. Norma Internacional**

Colombia.- El Principio de Oportunidad Frente a la Protección de los Derechos de los Procesados.- El principio de oportunidad, fue incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano a través del Acto Legislativo 03 de 2002, regulado legalmente en la Ley 906 de 2004 y después reglamentado en diversas leyes, decretos y resoluciones, como un instituto procesal que faculta a la Fiscalía General de la Nación a tomar tales decisiones frente al ejercicio de la acción penal, bajo ciertas causales señaladas en la ley y en atención a la política criminal del Estado. Adicionalmente, su aplicación está sujeta al control de legalidad que ejerce el juez de control de garantías, el cual debe velar por la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la

protección de la comunidad, en especial, de las víctimas del delito. (Derecho, 2012, págs. 149-150)

(...) el principio de oportunidad no es un derecho del procesado sino una facultad discrecional del fiscal, sí es el imputado o acusado el beneficiario directo de su aplicación, pues lejos de obtener una sentencia condenatoria en su contra por un actuar típico, antijurídico y culpable, va a obtener la suspensión, interrupción o renuncia de la acción penal, lo que finalmente equivale a la extinción de la acción penal, y eso es mejor que una sentencia condenatoria. (Derecho, 2012, pág. 152)

Perú.- Este nuevo cuerpo normativo marca el inicio del nuevo modelo procesal penal de orientación acusatoria y con ello la transformación del sistema de justicia penal. Asimismo, implica la uniformidad de la legislación procesal penal peruana, pues actualmente los procesos penales se tramitan al amparo de tres Códigos Procesales: Código de Procedimientos Penales de 1940, Código Procesal Penal de 1991 y Nuevo Código Procesal Penal D.L 957(...)El principio de oportunidad es una excepción al carácter obligatorio de la acción penal, pues autoriza al Ministerio Público y al Juez Penal, a disponer de la acción penal en los casos expresamente contemplados en la Ley Procesal. (Vélez, 2020, págs. 2-8)

Nicaragua, en la evolución de proceso penal tenemos que el 2 de julio de 1839, se dicta el primer Código Penal de Nicaragua, y en el capítulo cuarto describía algunas reglas procesales, ya que no existía un código de instrucción criminal, posteriormente se sancionó un nuevo código en 1839, pasaron varios códigos, hasta que se aprobó el 2007, el código penal vigente, con aplicación de acuerdo al nuevo código procesal penal del 2001, siendo que el código de instrucción criminal en los siglos XIX y XX, se utilizó como aplicación a los códigos penales. (Escobar, 2013, pág. 505)

A decir de Escobar, sobre el principio de oportunidad menciona que, la norma general, es la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, y el principio de oportunidad es una excepción a este principio general. El principio de oportunidad puede ser restrictivo o amplio, según la política jurídico-penal que se aplique.(...) El principio

de oportunidad reduce el trabajo de los jueces y tribunales, saca de su jurisdicción aquellos delitos que no tienen tanta gravedad como el hurto y los delitos culposos y reduce el número de internos de las cárceles, hoy repletas de reclusos en crisis y perdiendo su fin re rehabilitación. (Escobar, 2013, págs. 525, 526)

## **2.5.2. Derechos de la Víctima y Procesado**

### **2.5.2.1. Derecho y garantías de la víctima**

Según la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, mencionan que se entenderá por «víctimas» las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (Humanos A. G., 1985, pág. 1)

Para Israel Kraphin, citado por Champo. La palabra “víctima” tiene dos significados distintos; por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otra, la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias, (p. 238)

La palabra víctima ha existido desde que se ha cometido el primer hecho delictuoso, pero por razones del momento y época no la conocían como tal, en tal razón la víctima es la persona sobre el cual recae el daño, nace desde el instante mismo que se consuma el hecho considerado delito, por ello José Adolfo Reyes en su obra Victimología dice que aparece el crimen de Caín cuando derrama sangre de su hermano Abel. Al transcurrir el tiempo aparece la ley del Talión, el cual era un límite impuesto a la víctima en razón de que su venganza no podía superar el daño causado del sujeto activo, al transcurrir el tiempo consideraban que el castigo era impuesto por la divinidad imponiendo el castigo personas como los brujos, hechiceros y sacerdotes, por lo que la víctima seguía en segundo plano. (Champo, 2011, pág. 237)



### **2.5.2.2. Derechos y garantías del procesado**

Al tratar de una persona que sufre una persecución penal algunos los denominan como sospechoso, procesado, acusado, imputado, indicado, inculpado, sindicado, encartado, lo cual genera dudas sobre la identificación de la denominación, para ello se utilizará dos términos en este trabajo imputado/procesado, el que será designado a la persona que sufre la persecución penal, se debe entender que el imputado es la persona contra quien se ejerce una persecución penal cuyos actos sea por acción u omisión son objeto de investigación procesal sea considerada como autor o participe de un hecho delictivo, también puede considerarse después de la formulación de cargos con la instrucción fiscal lo cual significa que se le atribuye un hecho delictivo, antes de ello se debe entender que puede ser considerado como sospechoso en la indagación informal, por sobre todo esta persona tendrá derecho a la defensa, al juez natural, principio de inocencia, al silencio, a estar debidamente informado, derecho de habeas corpus, derecho de ser oído, derecho de impugnación. (Andrade, 2013, pág. 132)

La persona en contra de quien existe una persecución penal sea esta investigativa o por denuncia se la conoce como sospecho y en el proceso como imputado, a la vez por mandato legal y constitucional se despliega una serie de derechos y garantías como el de inocencia, acceso a la justicia y más, pero en la aplicación del principio de oportunidad está limitado en razón de que no puede ser quien solicite la aplicación del principio de oportunidad en razón de que la ley únicamente faculta al fiscal, razón por la cual se estaría violentando el derecho de ser escuchado ante una autoridad competente y acceso a la justicia imparcial, al tratarse de una forma voluntaria de poder solucionar el conflicto antes de obtener una sentencia.

### **2.5.2.3. Debido proceso**

Según Hoyos citado por Hernández, (p.2), dice que el debido proceso, es "una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley,

independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos. (Hernández M. , 2005, pág. 1)

El proceso solo nace cuando se impone en el hombre la idea de que es ilícito hacerse justicia por propia mano, acompañada del concepto de que la autoridad ha de estar sometida a normas previas en su labor de impartir justicia. Lo que inicialmente se aplica al derecho penal, para posteriormente extenderlo a todas las diferentes especies de conflictos y establecer el monopolio del Estado a través de la rama especializada del poder público (rama judicial o rama jurisdiccional). Grecia y Roma nos dan importantes e insuperables lecciones sobre la estructura de los procesos, que se pierden a raíz de la caída del imperio romano, la dominación de los barbaros y el establecimiento de un sistema feudal, en el cual impera el desorden, se da “un poderoso desmembramiento de los poderes judiciales”, y “todo jefe deseaba ser un juez”. (Cuello, 2005, pág. 493)

Para Ambrosio, 2000 citado por García, el concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce –cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano–, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. (García, 2005, pág. 2)

El camino a seguir y las normas a ser repetidas están descritas y reguladas en el debido proceso, que todas las personas que son parte de un proceso investigativo penal, tienen que ceñirse, con especial atención los administradores de justicia, que deben estar vigilantes que se cumplan los derechos y garantías, y sobre todo los profesionales del derecho que frente a estas omisiones deberán reclamar ante la autoridad competente, amparados en el debido proceso o sendero a seguir.

## **2.6. Hipótesis**

Ho: El principio de oportunidad si respeta los derechos de la víctima y procesado

H 1: El principio de oportunidad no respeta los derechos de la víctima y procesado

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Enfoque**

Según Ander citado por Pulido, “El concepto de método alude al “camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva, para alcanzar un determinado fin que pueda ser material o conceptual” (Pulido, 2015, pág. 6)

“Los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto constituyen posibles elecciones para enfrentar problemas de investigación y resultan igualmente valiosos. Son, hasta ahora, las mejores formas diseñadas por la humanidad para investigar y generar conocimientos” (Sampieri, Fernández , & Baptista, 2014, pág. 34)

“En sentido amplio, puede definirse la metodología cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (Quecedo & Castaño, 2002, pág. 7)

La presente investigación está orientada por la metodología cualitativa abarcando un enfoque multimetódico utilizando metodologías apropiadas, y al tratarse de las ciencias sociales cuasi-experimentales, se da un orden cronológico, con sustento en normas jurídicas, basadas en principios teóricos y recolección de información con el propósito de estudiar la aplicación del principio de oportunidad y el derecho de la víctima y procesado, en tal razón se utilizarán técnicas como la observación y entrevistas, dirigidas a operadores de Justicia, Fiscales, Jueces, abogados en libre ejercicio profesional.

#### **3.2. Modalidad básica de la investigación**

Según Zorilla citado por Grajales, La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.). “La de campo o investigación directa es la que se efectúa en el lugar y tiempo en que ocurren los fenómenos objeto de estudio. La investigación mixta es aquella que participa de la naturaleza de la investigación documental y de la investigación de campo”. (Grajales, 2000, pág. 2). En el presente trabajo se utilizó las modalidades de investigación, bibliográfico documental, de campo y correlacional utilizando medios telemáticos.

### **3.2.1. Bibliográfica Documental.**

La investigación bibliográfica o documental consiste en la revisión de material bibliográfico existente con respecto al tema a estudiar. Se trata de uno de los principales pasos para cualquier investigación e incluye la selección de fuentes de información. Se le considera un paso esencial porque incluye un conjunto de fases que abarcan la observación, la indagación, la interpretación, la reflexión y el análisis para obtener bases necesarias para el desarrollo de cualquier estudio. (Matos, 2020, pág. 1)

La investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer, relaciones diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio. (Bernal, 2010, pág. 111)

Se realizará la investigación bibliográfica-documental, por cuanto tendrá información del tema de investigación obtenidos a través de leyes, libros, módulos, periódicos, revistas jurídicas, así como de documentos válidos y confiables a manera de información privada, con la finalidad de determinar la problemática de la aplicación del principio de oportunidad y las garantías de la víctima y del procesado.

### **3.2.2. De Campo**

La investigación de campo o trabajo de campo es la recopilación de información fuera de un laboratorio o lugar de trabajo. Es decir, los datos que se necesitan para hacer la investigación se toman en ambientes reales no controlados. (...) La investigación de campo es un tipo de investigación encargado de la recolección de información y datos provenientes de la realidad, ya sea de ambientes o sujetos no controlables. (Cajal, 2020, pág. 1)

La presente investigación es de campo, por cuanto recoge información en el lugar donde se genera los hechos, para poder actuar con conocimiento de causa y de esta manera presentar una realidad de la aplicación del principio de oportunidad y las garantías de la víctima y del procesado, a través de entrevistas dirigidas a los diferentes actores sociales dentro de la administración de justicia en la provincia de Cotopaxi utilizando los medios digitales y las plataformas que se tiene al alcance del investigador.

### **3.3. Nivel o tipo de investigación**

“La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas”. (Mata, 2019, pág. 1)

El tipo de investigación utilizada nos permite entender la relación que existe entre las variables dependiente e independiente, dando como resultado que el principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima y del procesado, no son considerados al momento de solicitar la aplicación del mencionado principio por lo que existe un vacío legal en el código orgánico integral penal, lo que propició la investigación y el estudio de conceptos, doctrina, y legislación comparada que permita a los profesionales del derecho nutrirse de conocimientos sobre el tema, además se utilizó los niveles de investigación como el exploratorio, descriptivo y correlacional.

#### **3.3.1. Exploratorio**

“La investigación exploratoria corresponde al primer acercamiento a un tema específico antes de abordarlo en un trabajo investigativo más profundo. Se trata de un proceso para tener información básica relacionada con el problema de investigación” (Ortiz, 2020, pág. 1)

Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que únicamente hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio. (Sampieri, Fernández , & Baptista, 2014, pág. 70)

El nivel de investigación utilizada es el exploratorio en razón de ser un tema nuevo en la administración de justicia y que no cuenta con un sistema definido en su aplicación al referirse del principio de oportunidad y las garantías de la víctima y del procesado por lo que existe un vacío legal frente a la aplicación, y los intervinientes en el proceso penal.

### **3.3.2. Descriptivo**

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 92)

La investigación descriptiva o método descriptivo de investigación es el procedimiento usado en ciencia para describir las características del fenómeno, sujeto o población a estudiar. Al contrario que el método analítico, no describe por qué ocurre un fenómeno, sino que se limita a observar lo que ocurre sin buscar una explicación. (Martinez, 2020, pág. 1)

En la presente investigación tendremos una descripción de la forma de aplicación del principio de oportunidad a la vez las garantías de la víctima y del procesado con la

finalidad de acercarnos a la realidad en la administración de justicia y sobre la aplicabilidad de este principio que se encuentra contemplado en nuestra legislación, y las contradicciones frente a derechos establecidos que protegen el acceso a la justicia y el ser escuchados por un juez competente entre otros.

### **3.3.3. Correlacional**

La investigación correlacional es un tipo de investigación no experimental en la que los investigadores miden dos variables y establecen una relación estadística entre las mismas (correlación), sin necesidad de incluir variables externas para llegar a conclusiones relevantes. (Mejia, 2020, pág. 1)

Una vez obtenido los resultados de las encuestas realizadas a, fiscales, jueces y abogados en libre ejercicio profesional, se verificará las preguntas aplicadas, se observa o no una respuesta al problema propuesto de investigación, es decir a la aplicación del principio de oportunidad y las garantías de la víctima y del procesado, y el orden cronológico de ideas frente a la problemática establecida con la finalidad de perfilar una solución a la investigación realizada.

## **3.4. Población y muestra**

### **3.4.1. Población**

Según Pineda citado por López, dice que población es “el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros”. (López, 2004, pág. 1)

En la presente investigación para calcular el tamaño de la muestra se tomará la población jurídica de la Provincia de Cotopaxi en los cantones de Salcedo, Latacunga, Saquisilí, Pujilí, y La Maná con personeros y entendidos en el área del derecho de la Fiscalía, Jueces de las Unidades Judiciales en materia penal y profesionales del derecho inscritos en el foro de Abogados de Cotopaxi, para lo cual se utilizará la formula infinita.

**Tabla N° 4.** Población

<b>Población</b>	<b>Total de la población</b>
Fiscales, Jueces de la Unidad Judicial Penal de Cotopaxi, Abogados inscritos en el Foro de Abogados de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi.	1574
<b>Total:</b>	<b>1574</b>

**Fuente:** Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, Fiscalía Provincial de Cotopaxi, Foro de Abogados de Cotopaxi

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chiliquina

### 3.4.2. Muestra

“Es un subgrupo de la población, se utiliza por economía de tiempo y recursos, Implica definir la unidad de análisis, Requiere delimitar la población para generalizar resultados y establecer parámetros”. (Hernández, Fernández, & Baptista, Metodología de la Investigación 5ta edición, 2010, pág. 171)

Esta técnica que se utilizara aleatoriamente toma un porcentaje de la población determinada con la finalidad de analizar el problema de investigación, esta población es una fuente confiable al tratarse de expertos en la materia penal con el propósito de contrastar la información con los datos documentales obtenidos así como la normativa legal vigente, con la finalidad de que aporten con sus valiosos criterios sobre el tema en estudio, la muestra tiene un carácter finito por lo que se considera se realizará en un lugar específico.

### 3.4.3. Cálculo de la Muestra

Se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula

$$n = \frac{Z^2(P)(Q)(N)}{(E)^2(N - 1) + Z^2(P)(Q)}$$

Donde

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

E = Limite aceptable del error de la muestra



Q = Variable positiva, considerada con un valor de 0.5

P = Variable negativa, considerada con un valor de 0.5

Z = Nivel de confiabilidad, considerada con un valor de 1.96 = 95%

Despejando la fórmula con los valores correspondientes.

$$\frac{1,96^2(0,5)(0,5)(1575)}{(0,01)^2(1575 - 1) + 1,96^2(0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{3,8416(0,25)(1575)}{(0,01)(1574) + 3,8416(0,25)}$$

$$n = \frac{3,8416(393,75)}{15,74 + 0,9604}$$

$$n = \frac{1512,63}{16,7004}$$

$$n = 90,57$$

### 3.5. Operacionalización de variables

#### Variable Independiente: El principio de oportunidad

Conceptualización	Dimensión	Indicadores	Técnicas e Instrumentos	Ítems
El principio de oportunidad es una garantía procesal y consiste en la facultad del fiscal para abstenerse, extinguir, desistir o dejar de impulsar la investigación penal, siempre que cumpla los requisitos establecidos por la ley, una vez realizado es de obligatorio cumplimiento para las partes, en ciertos delitos denominados de bagatela y contemplado en la ley.	Principio de Oportunidad  Requisitos de admisibilidad  Código Orgánico Integral Penal	Conocer si se aplica el principio de oportunidad  Saber si se respetan los requisitos de aplicación del principio de oportunidad.  Identificar la normativa inserta en el Código Orgánico Integral Penal sobre el principio de oportunidad.	Técnicas Entrevista  Instrumento Cuestionario	¿Considera usted que para la aplicación del principio de oportunidad deberá existir la certeza de la existencia del hecho punible y del presunto responsable?  ¿Cree usted que se debe ampliar el margen de aplicación del principio de oportunidad?  ¿Considera usted que la pena máxima para la aplicación del principio de oportunidad debe ser 8 años?  ¿Piensa usted que en los delitos de acción privada se debería aplicar el principio de oportunidad?  ¿Cree usted que debe existir una normativa que regule la aplicación del principio de oportunidad?

**Tabla N° 5.** Operacionalización de variables

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilinguina (2020)

**Fuente:** Investigador

**Variable Dependiente.** Derecho de la víctima y del procesado.

Conceptualización	Dimensión	Indicador	Técnicas e Instrumentos	Ítems
<p>Víctima es la persona que recibe el daño, sea este físico, material, económico o psicológico.</p> <p>Procesado es la persona que trasgrede el ordenamiento jurídico mismo que tiene una conducta reprochable para la sociedad y una sanción tipificada en la ley penal</p>	<p>Derechos Fundamentales</p> <p>Acceso a la Justicia</p> <p>Paz Social</p>	<p>Observar si son respetados los derechos de las víctimas y procesados</p> <p>Establecer mecanismos de protección para las víctimas y procesados</p> <p>Garantizar el debido proceso</p>	<p><b>Técnicas</b></p> <p>Entrevista</p> <p><b>Instrumento</b></p> <p>Cuestionario</p>	<p>¿Considera usted que la solicitud de aplicación del principio de oportunidad podría ser solicitado también por la víctima o procesado?</p> <p>¿Considera usted que debe existir un pronunciamiento obligatorio de la víctima para aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>¿Cree usted que se debe resarcir el daño causado antes de la aplicación del principio de oportunidad?</p> <p>¿Piensa usted que se debe imponer una sanción pecuniaria adicional a los infractores que solicitan el principio de oportunidad?</p> <p>¿Considera usted que la reincidencia impide la aplicación del principio de oportunidad?</p>

**Tabla N° 6.** Operacionalización de variables

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chiliquina (2020)

**Fuente:** Investigador

### 3.6. Recolección de información

Tabla N° 7. Recolección de información

Preguntas	Explicación
1. ¿Quiénes solicitan evaluar?	El investigador
2.- ¿Por qué evaluar?	Para verificar si se cumplen los objetivos. Para Identificar los factores que podrían estar afectando en los resultados esperados. Para realizar reajustes y toma de decisiones pertinentes.
3.- ¿Para qué evaluar?	Reajustar la propuesta. Modificar estrategias Mejorar las técnicas y procedimientos utilizados
4.- ¿Qué evaluar?	La utilidad del principio de oportunidad La aplicación del principio de oportunidad Las metas Las solicitudes de aplicación del principio de oportunidad
5.- ¿A Quién evaluar?	Fiscales, Jueces Penales y Abogados en libre ejercicio profesional.
6.- ¿Cómo evaluar?	Métodos y Técnicas como la observación, en cuenta y entrevista.

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilingua (2020)

**Fuente:** Investigador

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Análisis de resultados

**Pregunta 1.** ¿Considera usted que para la aplicación del principio de oportunidad deberá existir la certeza de la existencia del hecho punible y del presunto responsable?

Tabla N° 8. Pregunta 1

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Sí	60	65,93
No	28	30,77
Desconoce	3	3,30
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

Fuente: Encuesta

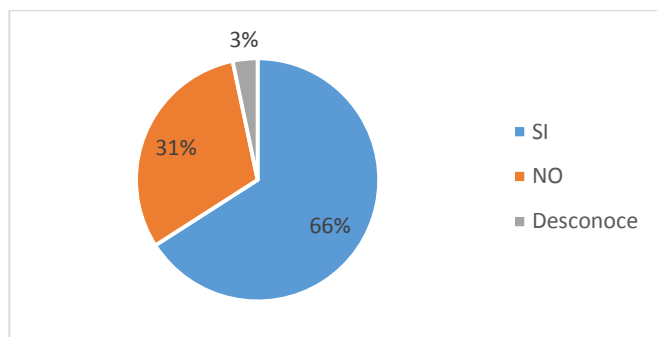


Gráfico N° 2. Pregunta 1

Elaborado por: Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

Fuente: Tabla Nro. 8

#### Análisis de datos

Según la pregunta para la aplicación del principio de oportunidad debe existir la certeza de la existencia del hecho punible y del presunto responsable, el 66% dice que si debe existir la certeza el 31% manifiesta que no debe existir la certeza mientras que el 3% dice desconocer el tema.

### Interpretación de resultados.

Conforme los resultados obtenidos se tiene que existe un alto porcentaje de profesionales que manifiestas que debe existir la certeza de la existencia de hecho punible y del presunto responsable para la aplicación del principio de oportunidad.

**Pregunta N° 2.** ¿Cree usted que se debe ampliar el margen de aplicación del principio de oportunidad?

Tabla N° 9. Pregunta 2

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Sí	48	52,75
No	39	42,86
Desconoce	4	4,40
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Edwin Fabián Paredes Chilingua (2020)

Fuente: Encuesta

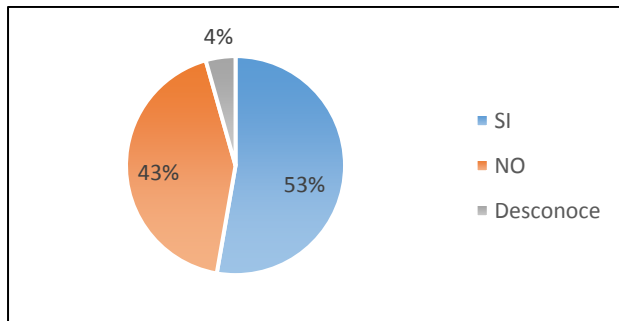


Gráfico N° 3. Pregunta 2

Elaborado por: Edwin Fabián Paredes Chilingua (2020)

Fuente: Tabla Nro. 9

### Análisis de datos

De acuerdo a la pregunta si se debe ampliar el margen de aplicación del principio de oportunidad el 53% dice que si se debe ampliar el margen de aplicación el 43% manifiesta que no debería ampliarse mientras que el 4% dice desconocer el tema.

### Interpretación de resultados.

Conforme los datos obtenidos se tiene que si se debe ampliar el margen de aplicación del principio de oportunidad.

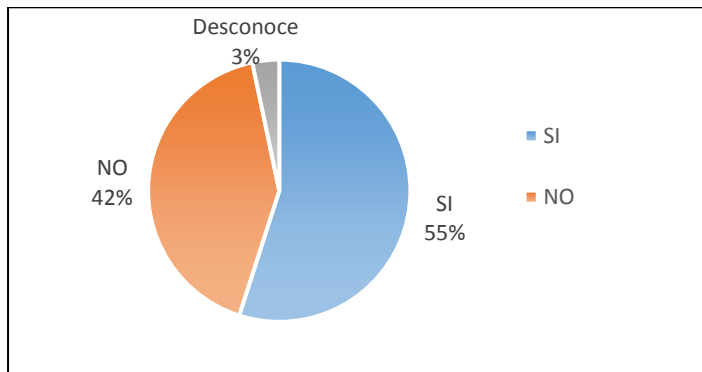
**Pregunta N° 3.** ¿Considera usted que la pena máxima para la aplicación del principio de oportunidad podría ser 8 años?

**Tabla N° 10.** Pregunta 3

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	50	54,95
No	38	41,76
Desconoce	3	3,30
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N° 4.** Pregunta 3

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 10

### **Análisis de datos**

De acuerdo a la pregunta, si considera que la pena máxima para aplicar el principio de oportunidad podría ser de 8 años el 55% dice que si debe ampliar a 8 años el 43% manifiesta que no mientras que el 4% dice desconocer el tema.

### **Interpretación de resultados.**

Conforme los datos obtenidos se tiene que si debería ampliar el margen de aplicación del principio de oportunidad a 8 años.

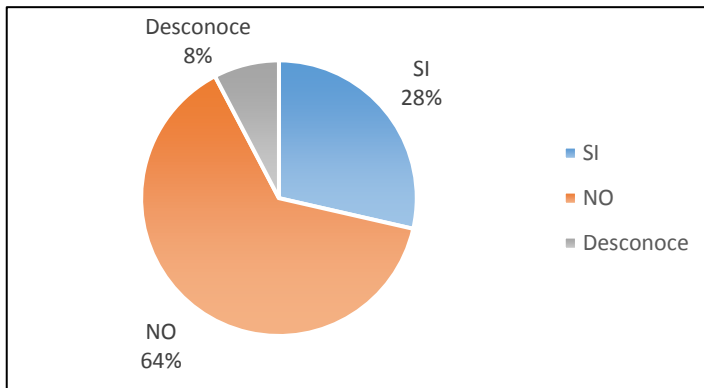
**Pregunta N° 4.** ¿Piensa usted que en los delitos de acción privada se debería aplicar el principio de oportunidad?

**Tabla N° 11.** Pregunta 4

<b>Alternativas</b>	<b>Encuestados</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	26	28,57
No	58	63,74
Desconoce	7	7,69
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N° 5.** Pregunta 4

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 11

### **Análisis de datos**

De acuerdo a la pregunta, si piensa que en los delitos de acción privada se debe aplicar el principio de oportunidad, el 28% dice que si se debe aplicar el 64% manifiesta que no debe aplicarse, mientras que el 8% dice desconocer el tema.

### **Interpretación de resultados.**

Conforme los datos obtenidos se tiene que no debería aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de acción privada de la acción.



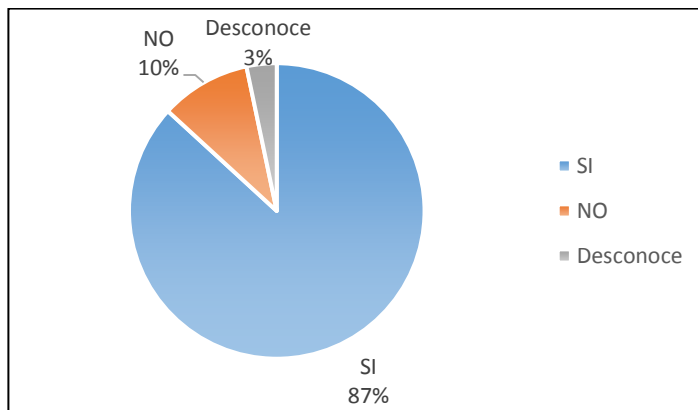
**Pregunta N° 5.** ¿Cree usted que debe existir una normativa que regule la aplicación del principio de oportunidad?

**Tabla N° 12.** Pregunta 5

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	79	86,81
No	9	9,89
Desconoce	3	3,30
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N° 6.** Pregunta 5

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 12

### **Análisis de datos**

De acuerdo a la pregunta, si debe existir una normativa que regule la aplicación del principio de oportunidad, el 87% dice que si debe existir, el 10% manifiesta que no debe existir, mientras que el 3% dice desconocer el tema.

### **Interpretación de resultados.**

Conforme los datos obtenidos se tienen que si debe existir una normativa que regule la aplicación del principio de oportunidad.

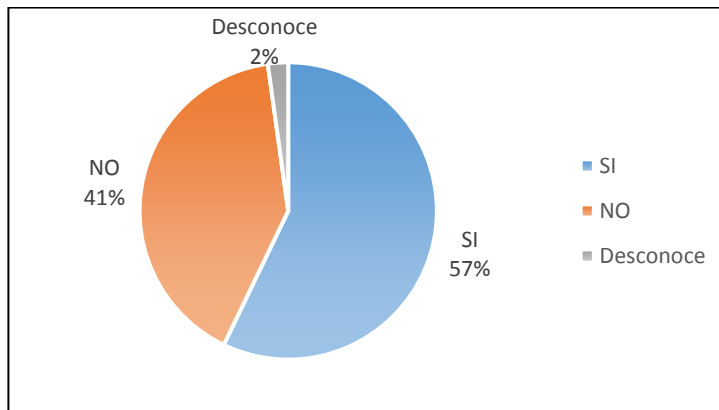
**Pregunta N° 6.** ¿Considera usted que la solicitud de aplicación del principio de oportunidad podría ser solicitado también por la víctima o procesado?

**Tabla N° 13.** Pregunta 6

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	52	57,14
No	37	40,66
Desconoce	2	2,20
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chiliquina (2020)

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N° 7.** Pregunta 6

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chiliquina (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 13

### **Análisis de datos**

De acuerdo a la pregunta, si la aplicación del principio de oportunidad podría solicitar la víctima y procesado, el 57% manifiesta que si debe solicitar la víctima y procesado el 41% manifiesta que no deben solicitar, mientras que el 3% dice desconocer el tema.

### **Interpretación de resultados.**

Conforme los datos obtenidos se tienen que si deben solicitar la víctima y el procesado la aplicación del principio de oportunidad.

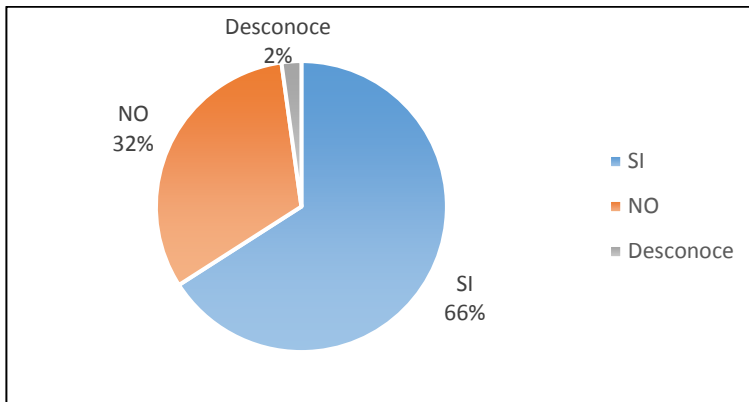
**Pregunta N° 7.** ¿Considera usted que debe existir un pronunciamiento obligatorio de la víctima para aplicar el principio de oportunidad?

**Tabla N° 14.** Pregunta 7

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	60	65,93
No	29	31,87
Desconoce	2	2,20
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N° 8.** Pregunta 7

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 14

### **Análisis de datos**

De acuerdo a la pregunta, si debe existir un pronunciamiento obligatorio de la víctima para aplicar el principio de oportunidad, el 66% manifiesta que si debe existir un pronunciamiento el 32% manifiesta que no deben existir, mientras que el 2% dice desconocer el tema.

### **Interpretación de resultados.**

Conforme los datos obtenidos se tienen que si debe existir obligatoriamente un pronunciamiento de la víctima para la aplicación del principio de oportunidad.

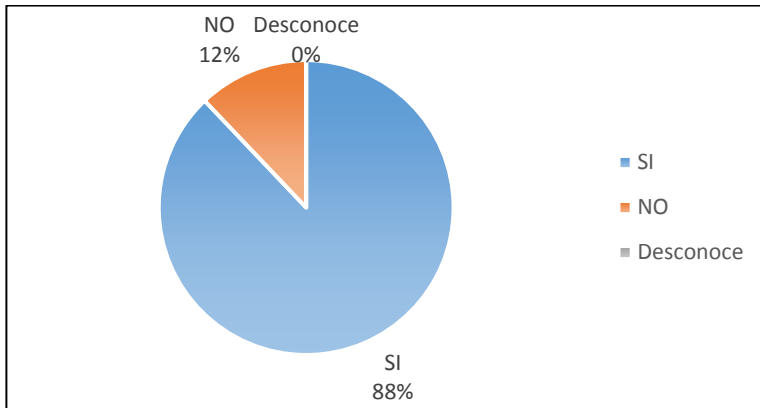
**Pregunta N° 8.** ¿Cree usted que se debe resarcir el daño causado antes de la aplicación del principio de oportunidad?

**Tabla N° 15.** Pregunta 8

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	80	87,91
No	11	12,09
Desconoce	0	0,00
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N° 9.** Pregunta 8

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 15

### **Análisis de datos**

De acuerdo a la pregunta, si debe resarcir el daño causado antes de la aplicación del principio de oportunidad, el 88% manifiesta que si debe resarcir el daño el 12% manifiesta que no deben resarcir el daño.

### **Interpretación de resultados.**

Conforme los datos obtenidos se tienen que si debe resarcir el daño causado para la aplicación del principio de oportunidad

**Pregunta N° 9.** ¿Piensa usted que se debe imponer una sanción pecuniaria adicional a los infractores que solicitan el principio de oportunidad?

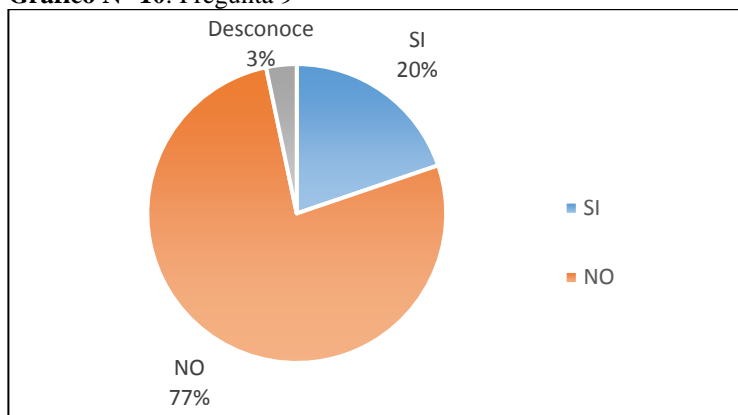
**Tabla N° 16.** Pregunta 9

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	18	19,78
No	70	76,92
Desconoce	3	3,30
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

**Fuente:** Encuesta

**Gráfico N° 10.** Pregunta 9



**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 16

### **Análisis de datos**

De acuerdo a la pregunta, si debe imponer una sanción pecuniaria adicional a los infractores que solicitan el principio de oportunidad, el 20% manifiesta que si debe imponer el 77% manifiesta que no deben imponer la sanción pecuniaria, mientras que el 3% desconoce el tema.

### **Interpretación de resultados.**

Conforme los datos obtenidos se tienen que no debería imponerse la sanción adicional en la aplicación del principio de oportunidad.

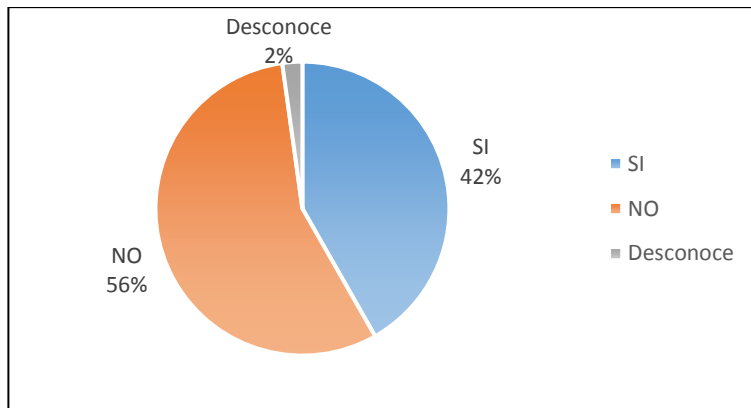
**Pregunta N° 10.** ¿Considera usted que la reincidencia impide la aplicación del principio de oportunidad?

**Tabla N° 17.** Pregunta 10

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	38	41,76
No	51	56,04
Desconoce	2	2,20
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilingua (2020)

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N° 11.** Pregunta 10

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilingua (2020)

**Fuente:** Tabla Nro. 17

### **Análisis de datos**

De acuerdo a la pregunta, si la reincidencia impide la aplicación del principio de oportunidad, el 42% manifiesta que si impide, el 56% manifiesta que no impide la aplicación, mientras que el 2% desconoce el tema.

### **Interpretación de resultados.**

Conforme los datos obtenidos se tienen que la reincidencia no impide la aplicación del principio de oportunidad.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

- El principio de oportunidad descrito en el Código Orgánico Integral Penal, no contempla un margen amplio de acción así como la aplicación no está descrita con claridad por lo que, debe ser regulada y debe ser considerada con una normativa clara, específica y regulada con la finalidad de que sea los que intervienen en la investigación o proceso penal puedan libremente solicitar la aplicación del principio de oportunidad.
- El principio de oportunidad debe ser considerado como parte de la Política Criminal del estado en razón de que puede considerarse un límite amplio para su aplicación quedando facultado el Representante de Fiscalía el dejar de actuar suspender o archivar una causa una acción frente a un delito, con lo que la sociedad en general y sobre todo la administración de justicia dará una respuesta oportuna e inmediata frente a los hechos delictuosos, y al responsable un escarmiento de acuerdo a la gravedad del hecho causado.
- La víctima tiene toda la libertad y potestad de ser escuchado y ser participe activamente en un proceso, en tal razón puede también realizar un petitorio a Fiscalía y este a su vez al Juez con la finalidad de dar por terminado una acción legal, y por parte del sospecho, de existir la certeza de la existencia de la infracción y la responsabilidad debe asumir el hecho causado pero sobre todo tiene toda la libertad de ser él quien pueda solicitar la aplicación del principio de oportunidad a Fiscalía, a la vez reparar del daño ocasionado, con la finalidad de responder con la víctima, la administración de justicia y la sociedad en general, logrando con ello dar respuesta frente a los hechos delictuosos.

## **5.2. Recomendaciones**

- Dejar el presente trabajo como una ventana abierta de investigación y compartir la información con los actores judiciales sean estos de Fiscalía, Unidades Penales y Abogados en libre ejercicio, con la finalidad de que se difunda el contenido y que existe una posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, antes y durante la investigación para el proceso penal.
- Que se considere el principio de oportunidad como el mecanismo mediante el cual se puede dar respuesta inmediata frente a las conductas delictuosas que permiten su aplicación y que el derecho penal haga alusión al su esencia como es de ultima ratio, por lo que mediante este principio se puede terminar antes de iniciar.
- Que se respete los derechos de la víctima a ser escuchado antes y durante la investigación y juicio, con lo cual puede ser la víctima que también pueda solicitar la aplicación del mencionado principio, a la vez por parte del sospechoso debe considerarse que por investidura de la ley debe también ser facultado que solicite la aplicación del principio de oportunidad no solo en aquellos delitos cuya pena tenga cinco años sino en aquellos que tengan como pena máxima los 8 años.
- Poner en conocimiento de la Asamblea Nacional la presente investigación, con la finalidad de que se considere analizar la posibilidad de Reforma al Código Orgánico Integral Penal en el sentido de aplicación del Principio de Oportunidad en relación al máximo de la pena de aplicación y que puedan ser la víctima y procesado quienes puedan también solicitar la aplicación del principio de oportunidad.

## **5.3. Desarrollo del Producto**

### **5.3.1. Nombre del producto**

Reforma al Código Orgánico Integral Penal, en los artículos 412 y 413.



### **5.3.2. Objetivo General**

Elaborar un borrador de reforma al código orgánico integral penal en los artículos 412 y 413

### **5.3.3. Objetivos específicos.**

Contribuir a la aplicación del principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado en el código orgánico integral penal.

Establecer lineamientos de aplicación especial del principio de oportunidad.

Crear un borrador con una propuesta de reforma al código orgánico integral penal en los artículos 412 y 413.

### **5.3.4. Justificación**

Al ser el derecho penal de ultima ratio, es necesario definir en el código orgánico integral penal el mecanismo de aplicación del principio de oportunidad, siendo este el método práctico y permitido en la legislación para no iniciar un investigación o desistir de una iniciada, además de garantizar la participación activa tanto de la víctima como del procesado en el sentido de resarcir el daño causado, y dar respuesta a una sociedad que desea justicia, es por ello que a falta de una normativa expresa y clara sobre la aplicación del principio de oportunidad, la necesidad de proponer la reforma al código orgánico integral penal.

### **5.3.5. Antecedentes Históricos**

El creciente incremento de crímenes da pauta para que según la política criminal de cada nación se adopte mecanismos que hagan frente a la realidad social es así que el principio de oportunidad se estableció en el código de procedimiento penal del 2000, en los artículos innumerados tercero y cuarto del artículo 39 del código de procedimiento penal, con la Asamblea Constituyente de Montecristi del 2008 y la puesta en vigencia

del Código Orgánico Integral Penal, se ha realizado una transcripción y numeración pero no se ha definido el alcance y un mecanismo de aplicación, por lo que hace necesario una reforma sobre la aplicación del principio de oportunidad, se debe mencionar que esta aplicación del principio es una forma más de terminar una investigación o proceso, para lo cual el fiscal será quien tiene la libertad de adoptarlo o no pero también considerar el pronunciamiento de la víctima y del procesado, garantizando con ello el debido proceso y respeto a las normas Constitucionales.

### **5.3.6. Desarrollo del Producto**

Propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal.

## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

**Que**, en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se indica que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

**Que**, en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” 3 “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” 4” Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales ” 7 “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento” 9 “. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, inciso 3 El Estado será responsable por

detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”

**Que**, en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”

**Que**, en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza, “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. Numeral 7, literal c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”

**Que**, en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador recoge: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

**Que**, el inciso segundo del Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

**Que**, el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial estipula: “la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.”

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 5 determina los siguientes principios procesales en sus numerales: “**Impulso procesal**: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo; 19) la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de

derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley. **21. Objetividad:** en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, previstos en el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Artículo 9 numeral 6 del Código Orgánico de la Función legislativa, expide lo siguiente:

A manera de propuesta para reforma del Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a infracción penal de lesiones y la vulnerabilidad de derechos

## **RESUELVE**

### **EXPEDIR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**Artículo. 1.-** Refórmese el artículo 412 el numeral 1 que diga. Procede cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa máxima de libertad de hasta ocho años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneran los intereses del estado.

**Artículo. 2.** Incorpórese en el artículo 412 el numeral 3 que diga. No procede cuando el investigado o procesado sea funcionario público y que haya cometido la infracción en ejercicio de sus funciones.

**Artículo. 3.** Incorpórese en el artículo 412 el numeral 4 que diga. Para la aplicación del principio de oportunidad se debe contar con el pronunciamiento de la víctima y procesado de forma obligatoria, de no emitir un pronunciamiento se continuara con la investigación, si no existe un pronunciamiento de la víctima el Fiscal podrá razonablemente determinar la reparación integral sobre el hecho investigado.

**Artículo. 4.** Incorpórese en el artículo 413 el numeral 1 que diga. Una vez que el Fiscal cuente con elementos de convicción de la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, podrá solicitar Audiencia para aplicar el principio de oportunidad.

**Artículo. 5.** Incorpórese en el artículo 413 el numeral 2 que diga. Una vez justificado la reparación integral mediante acta notariada, o acuerdo entre víctima y procesado, podrá concluir la investigación el Fiscal.

**Disposición Final:** La presente reforma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## CAPÍTULO VI

### MARCO ADMINISTRATIVO

#### 6.1. Recursos

##### 6.1.1. Recursos Humanos

El trabajo investigativo fue realizado por la autoría del Abogado Edwin Fabián Paredes Chilibingua, y con el valioso aporte y dirección de la Doctora María Gabriela Acosta Morales, docente de la Universidad Técnica de Ambato.

##### 6.1.2. Recurso Material

En el presente trabajo investigativo se utilizaron: material bibliográfico como textos y cuadernos, también copias, transcripciones, impresiones, empastados, anillados, a demás equipos tecnológicos como: computador de escritorio, computador portátil, memoria externa, grabador de audio, parlantes, internet.

##### 6.1.3. Recursos financieros (Presupuesto)

Para la realización del presente trabajo se utilizó el siguiente presupuesto.

**Tabla N° 18.** Recursos Financieros

<b>Rubro de gastos</b>	<b>Valor</b>
Material bibliográfico, textos y cuadernos	190
Copias, transcripciones, impresiones, anillados y empastados	150
Equipos tecnológicos	500
Grabador de audio y parlantes	60
Internet	80
Trasporte	100
Personal de Apoyo	90
Imprevistos	90
<b>Total</b>	<b>1260</b>

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chilibingua (2020)

**Fuente:** Investigador

## 6.2. Cronograma

Tabla N° 19. Cronograma

Actividades	Mes y año 2019	Mes y año 2020								
	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Elaboración del Proyecto	X									
Aprobación del Proyecto		X								
Desarrollo de la tesis			X							
Recolección de información				X						
Análisis e interpretación de resultados					X	X				
Preparación de tesis							X			
Aprobación de tesis								X	X	
Defensa de tesis										X

**Elaborado por:** Edwin Fabián Paredes Chiliquina (2020)

**Fuente:** Investigador

## Referencias Bibliográficas

### Libros

1. Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista de Derecho N°* , 39.
2. Andrade, X. (5 de Enero de 2013). *Iurisdictio Vol. 15*. Obtenido de IurisDictio Consecuencias Juridicas de los derecho del Procesado Derevadas de su operatividad constitucional:  
[https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_15/iurisdictio\\_015\\_007.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_15/iurisdictio_015_007.pdf)
3. Arevalo, B. M. (28 de ABRIL de 2017). ALCANCE DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN COLOMBIA. *PRINCIPIOS DE LA CORTE INTERAMERICANA*. COLOMBIA.
4. Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación Tercera Edición*. Colombia: Pearson Educación.
5. Cajal, A. (17 de Abril de 2020). *lifeder.com*. Obtenido de lifeder.com INvestigación de Campo: Características, tipos y Etapas : <https://www.lifeder.com/investigacion-de-campo/>
6. Casco, J., Centeno, T., & Soto, S. (junio de 2017). Origen y Evolución del Principio de Oportunidad y su Aplicación en el Sistema Procesal de Nicaragua. Nicaragua.
7. Castillo, C., & Castellanos, E. (2009). El disfraz constitucional: el constitucionalismo relativo . *Papel Politico*, 29.
8. Champo, N. M. (2011). *La Víctima en el Derecho Penal* . Mexico: Editora LAguna.
9. Cuello, G. (2005). El Debido Proceso. *Universitas*, 21.
10. Derecho, U. S. (2012). El Principio de Oportunidad Frente a la Protección de los Derechos de los Procesados. *Revista de Derecho Principio Iuris N° 18* , 149-150.
11. Dermizaky, P. (2007). El Derecho Procesal Constitucional. *Revista Boliviana de Derecho*, 21.
12. Escobar, I. (2013). *Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de [juridicas.unam.mx](http://juridicas.unam.mx):  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3330/21.pdf>



13. Ferré, J. (2018). El Plea Bargaining, o como pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost. *Revista Electronica de Ciencias Penales y Criminología*, 30.
14. García, L. (4 de Noviembre de 2005). *SciELO*. Obtenido de SciELO\serial\frone\v10n3\body\art\_05.htm:  
<https://pdfs.semanticscholar.org/8936/ac85cb7bc08d1ec360adf9afa3810c845900.pdf>
15. Granjales, T. (2000). Tipos de Investigación. *Investipos*, 4.
16. Hassemer, W. (26 de Abril de 2020). *Dialnet*. Obtenido de dialnet, la persecución penal: legalidad y oportunidad:  
<https://www.google.com/search?q=ARTICULO+Persecucion+Penal+Legalidad+y+Oportunidad+WINFRIED+HASSEMER.pdf&oq=ARTICULO+Persecucion+Penal+Legalidad+y+Oportunidad+WINFRIED+HASSEMER.pdf&aqs=chrome..69i57.7866j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
17. Hernández, M. (2005). El debido proceso en la doctrina. *DERECHO Ecuador*, 3.
18. Hernández, R. d. (s/n de s/n de 2016). *Cadernos de derecho actual N° 4*. Obtenido de Cadernos de Derecho Actual El principio de Oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea:  
<http://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/68/62>
19. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación 5ta edición*. Mexico: McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
20. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación 6ta edición*. Mexico: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
21. Humanos, A. G. (Noviembre de 29 de 1985). *Human Rights Library*. Obtenido de Human Rights Library: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/spanish/si9dbpjv.html>
22. Humanos, M. d. (2014). Protocolo de Principio de Oportunidad. *Protocolo de Principio de Oportunidad*. Perú.

23. López, P. (18 de Abril de 2004). *Scielo*. Obtenido de scielo: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012)
24. Martínez, C. (18 de Abril de 2020). *lifeder.com*. Obtenido de lifeder.com: <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva/>
25. Mata, L. (28 de mayo de 2019). *Investigalia*. Obtenido de investigaliacr.com: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>
26. Matos, A. (17 de Abril de 2020). *Lifeder.com*. Obtenido de lifeder.com Investigación Bibliográfica: Definición, Tipos, Técnicas: <https://www.lifeder.com/investigacion-bibliografica/>
27. Mejía, T. (18 de Abril de 2020). *lifeder.com*. Obtenido de lifeder.com Investigación correlacional: características, tipos y efectos: <https://www.lifeder.com/investigacion-correlacional/>
28. Morales, S. (2015). La Historia de Legislación Penal. Un Acercamiento a la Evolución del Castigo en el Ecuador. *La Historia de Legislación Penal*. Quito.
29. Nicaragua, M. P. (24 de Diciembre de 2001). Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. *Código Procesal Penal de Nicaragua*. Nicaragua.
30. Olano, H. (2005). El Derecho Procesal Constitucional. *Universitas*, 23.
31. Ortiz, J. (18 de Abril de 2020). *lifeder.com*. Obtenido de lifeder.com Investigación Exploratoria: tipos, metodología y ejemplos: <https://www.lifeder.com/investigacion-exploratoria/>
32. Perú, P. L. (Julio de 2004). Nuevo Código Procesal Penal. *Decreto Legislativo número 957*. Perú.
33. Pulido, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Opción, Año 31, N°. Especial 1*, 21.
34. Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 36.
35. Sampieri, R. H., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Editores S.A DE C.V.
36. Vásquez, J. C., & Mojica, C. (2010). *Principio de Oportunidad Reflexiones Jurídico-Políticas*. Medellín: Sello Editorial Universidad de Medellín.

37. Vasquez, J., & Mojica, C. (2010). Principio de Oportunidad Reflexiones Jurídico - Políticas . *Sello Editorial Universidad de Medillin* , 110.
38. Vélez, G. F. (03 de 03 de 2020). *El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de Pensamiento Penal: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48563.pdf>
39. Yépez, M. (14 de enero de 2009). *DerechoEcuador.com* . Obtenido de Derecho Ecuador.co El principio de oportunidad y las reformas al código orgánico integral penal: <https://www.derechoecuador.com/el-principio-de-oportunidad-y-las-reformas-al-codigo-de-procedimiento-penal>
40. Yépez, M. (1 de Enero de 2020). *Derecho Ecuador Principio de Oportunidad en Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador : <https://www.derechoecuador.com/principio-de-oportunidad-en-ecuador1>

### **Artículos**

1. Benavides Merck & Acosta María. (2017) El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal. *Revista, Publicando*, 4 N° 13 N° 2. 2017; ISSN: 1390-9304.
2. Camargo Humberto, Morales Lemmy & Osuma Wilfrido. (2010) La implementación del principio de oportunidad en la legislación penal Colombiana. *Revista, Justicia Juris*; ISSN: 1692-8571. Vol. 6 N° 13.
3. Ibáñez, A. (2005) El principio de oportunidad. *Revista, Universitas*; ISSN: 0041-9060. 2005.

### **Tesis**

1. Baldeón Jaime. (2016) *El Principio de Oportunidad y el Proceso Penal*. Ambato. Universidad Técnica de Ambato.
2. Escobar César. (2016) *La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico*. Quito. Universidad Central del Ecuador.

3. Monar Fabio. (2019) La aplicación del Principio de Oportunidad y la reparación Integral. Ambato. Universidad Técnica de Ambato.

### **Normativa Legal**

1. Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (Pacto de San José).
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi - Ecuador:
5. Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito - Ecuador.
6. Código Orgánico de la Función Judicial
7. Código Procesal Penal de Nicaragua Ley N° 406 del 2001
8. Código de Procedimiento Penal Colombiano Ley N° 906 del 2004
9. Código Procesal Penal de Perú Decreto Legislativo N° 638
10. Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio. Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, del 20 de abril de 2018, el Ministerio Público.

## Anexo 1. Modelo de Encuesta



Instrumento utilizado en la investigación: Cuestionario

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

---

**Tema: "EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DE LA  
VÍCTIMA Y DEL PROCESADO"**

---

Encuesta dirigida a los Funcionarios Judiciales Jueces y Fiscales y a los profesionales del derecho inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, como parte de la información requerida para soportar el Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

**AUTOR:** Abogado Edwin Fabián Paredes Chilibingua

### **INDICACIONES GENERALES DEL CUESTIONARIO**

Lea detenidamente y conteste señalando con una **X** lo que corresponda.

**PREGUNTA N°. 1.-** ¿Considera usted que para la aplicación del principio de oportunidad deberá existir la certeza de la existencia del hecho punible y del presunto responsable?

**a.- Si** ( )

**b.- No** ( )

**c.- Desconozco** ( )

**PREGUNTA N°.2.-** ¿Cree usted que se debe ampliar el margen de aplicación del principio de oportunidad?

**a.- Si** ( )

**b.- No** ( )

**c.- Desconozco** ( )

**PREGUNTA N°.3.-** ¿Considera usted que la pena máxima para la aplicación del principio de oportunidad debe ser 8 años?

**a.- Si** ( )

**b.- No** ( )

**c.- Desconozco** ( )

**PREGUNTA N°. 4.-** ¿Cree usted que en los delitos de acción privada se debería aplicar el principio de oportunidad?

**a.- Si** ( )                      **b.- No** ( )                      **c.- Desconozco** ( )

**PREGUNTA N°.5.-** ¿Cree usted que debe existir una normativa que regule la aplicación del principio de oportunidad?

**a.- Si** ( )                      **b.- No** ( )                      **c.- Desconozco** ( )

**PREGUNTA N°.6.-** ¿Considera usted que la solicitud de aplicación del principio de oportunidad podría ser solicitado también por la víctima o procesado?

**a.- Si** ( )                      **b.- No** ( )                      **c.- Desconozco** ( )

**PREGUNTA N°.7.-** ¿Considera usted que debe existir un pronunciamiento obligatorio de la víctima y procesado para aplicar el principio de oportunidad?

**a.- Si** ( )                      **b.- No** ( )                      **c.- Desconozco** ( )

**PREGUNTA N°.8.-** ¿Cree usted que se debe resarcir el daño causado antes de la aplicación del principio de oportunidad?

**a.- Si** ( )                      **b.- No** ( )                      **c.- Desconozco** ( )

**PREGUNTA N°.9.-** ¿Piensa usted que se debe imponer una sanción pecuniaria adicional a los infractores que solicitan el principio de oportunidad?

**a.- Si** ( )                      **b.- No** ( )                      **c.- Desconozco** ( )

**PREGUNTA N°.10.-** ¿Considera usted que la reincidencia impide la aplicación del principio de oportunidad?

**a.- Si** ( )                      **b.- No** ( )                      **c.- Desconozco** ( )

**Nota:** La información proporcionada tiene finalidad académica, por lo que se garantiza la confidencialidad, su uso es exclusivo del investigador.